

LOS DESPLAZADOS INTERNOS

*Situación actual en lo que se refiere a los derechos de los
desplazados internos y de los Principios Rectores adoptados
en este sentido por la ONU*

Publicación elaborada por

Melik Özden, Director del Programa de Derechos Humanos del
CETIM y representante permanente ante la ONU

**Una colección del Programa Derechos Humanos
del Centro Europa - Tercer Mundo (CETIM)**

Introducción

Aunque están prohibidos por el derecho internacional humanitario y calificados por el Estatuto de Roma (Tribunal Penal Internacional)¹ de “crimen contra la humanidad” (art. 7.2.d.), los *desplazamientos forzados* aún tienen lugar en nuestros días en el marco de conflictos armados y dentro de otras circunstancias diversas (megaproyectos, catástrofes, etc.).

La amplitud de este fenómeno ha llevado a la ONU a reaccionar, creando un mandato de Representante del Secretario General sobre esta cuestión a principios de los años 90 mientras que algunos pensaban en crear un órgano comparable a Alto Comisionado por los Refugiados (ACNUR)².

Hoy en día hay cerca de 25 millones de desplazados internos repartidos entre 40 a 50 países³, mientras que el número de refugiasos ha disminuido, pasando de 17 millones en 1992 a 8,4 millones en 2005⁴.

El contexto especial que había tras la guerra fría favoreció ciertamente “la explosión del número de desplazados internos y la evolución de la respuesta internacional.”⁵

Los principales responsables y/o cómplices de los desplazamientos de población a gran escala son a menudo los Estados o grupos paraestatales y en ciertos casos, actores no estatales como por ejemplo las sociedades transnacionales o los grupos de oposición armada.

Además de los conflictos armados internos, las intervenciones armadas internacionales pueden también provocar desplazamientos de población a nivel interno (Afganistán, Iraq, Líbano, Somalia...).

Esta publicación tiene como finalidad dar a conocer la evolución del debate y las medidas tomadas a nivel internacional, en particular en el seno de la ONU sobre esta cuestión de las personas desplazadas.

¹ Adoptado el 17 de julio de 1998 y en vigor desde el 1 de julio de 2002.

² Ver *Informe amplio* preparado por el Sr. Francis Deng, Representante del Secretario General sobre las cuestiones de derechos humanos relacionadas con los desplazados internos, E/CN.4/1993/35.

³ Esta cifra no comprende los desplazamientos por causa de proyectos de desarrollo y está referida esencialmente a los conflictos armados y/o étnicos y las violaciones de derechos humanos (ver los informes anuales del Representante presentados a la CDH y a la Asamblea General, <http://www.ohchr.org/spanish/docsearch.htm>).

⁴ Ver Informe del ACNUR titulado *Refugiados-Tendencia mundial 2005*, publicado el 9 de junio de 2006. Sin embargo habría que tomar estas cifras con precaución, ya que esto no significa que todo vaya bien. En efecto, esta disminución puede ser engañosa si se tiene en cuenta, por un lado, las políticas regresivas, o sea hostiles, de la mayor parte de los gobiernos del mundo respecto a los refugiados a los que cada vez les cuesta más encontrar un país de acogida y, por otro lado, el aumento de los inmigrantes sin estatuto legal llamados falsamente los “sin papeles”. Este es un debate que sobrepasa el marco de esta publicación, pero no hay que olvidarlo.

⁵ Cf. Informe anual del Representante presentado en la 49ª sesión de la CDH, E/CN.4/2003/86, § 8.

Se presentan el mandato y las actividades del Representante del Secretario General sobre los derechos humanos de los desplazados internos país y los principios que rigen este tema.

Uno de los méritos del Representante ha sido poner las bases del problema y reconocer sin complejos que “el desplazamiento interno no es sólo una preocupación desde el punto de vista de los derechos humanos; lo es también desde los puntos de vista humanitario, político y de desarrollo.”⁶

En esta publicación se mencionan tres iniciativas conexas de la antigua Comisión de Derechos Humanos (CDH) y de su órgano subsidiario, la Subcomisión de la Promoción y la Protección de los Derechos Humanos. Se presentan brevemente en un anexo.

⁶ Cf. § 65 de su informe anual presentado en la 60ª sesión de la CDH, E/CN.4/2004/77.

I) CONTEXTO

La magnitud creciente del fenómeno de las personas internamente desplazadas en los años 80 y la voluntad de la comunidad internacional de “institucionalizar”⁷ la ayuda destinada a ellas han tenido como resultado la realización de numerosas consultas en el seno de la ONU y a la creación del mandato del Representante del Secretario General encargado de esta cuestión a principios de los años 90 (ver el capítulo VI.3).

Como subraya el Representante: “Uno de los puntos principales que hay que tener en cuenta a la hora de abordar el fenómeno del desplazamiento es que la mayor parte de las personas desplazadas viven en países en desarrollo y son originarias de países en desarrollo que tienen graves dificultades de edificación nacional: crisis de identidad y de unidad nacional, impotencia de las autoridades, medios limitados en el terreno de la producción y de la distribución de los recursos y, especialmente, tensiones entre las fuerzas políticas y económicas centrales y las entidades constituyentes que reivindican el derecho a la autonomía y a la participación equitativa.”⁸

Lo mismo ocurre en los países de la antigua Unión Soviética y de la Europa Oriental donde, según el mismo autor, “una superestructura de autoridad y de control había instituido un sistema de mantenimiento del orden público que suprimía las aspiraciones de las nacionalidades, de grupos étnicos y de otras entidades. Aunque el Estado hubiera satisfecho las necesidades materiales esenciales de la población, la violación masiva o la negación de los derechos civiles y políticos fundamentales provocó finalmente el movimiento democrático que contribuyó al hundimiento del sistema. Mientras que los nacionalistas tomaron el control de las instituciones centralizadas y de los medios de subsistencia, el resultado inevitable fue la lucha por el poder, los recursos y los medios de desarrollo. Estos conflictos a menudo han llevado a violaciones flagrantes de derechos humanos, a la negación de las libertades civiles y a la conmoción de la vida económica y social, suponiendo un aminoramiento del desarrollo y una disminución de la capacidad nacional de responder a las necesidades fundamentales de las masas populares.”⁹

⁷ Cf. *Informe amplio* del Sr. Francis Deng, Representante del Secretario General, sobre los desplazados internos, presentado en la 49ª sesión de la CDH, E/CN.4/1993/35.

⁸ Ídem § 132.

⁹ Ídem § 137 y 138.

II) CAUSAS Y CONSECUENCIAS DE LOS DESPLAZAMIENTOS

1. Causas

En su estudio completo presentado en la 49ª sesión de la Comisión de Derechos Humanos (CDH), el Representante del Secretario General identificó seis causas de desplazamiento: los conflictos armados y las luchas internas, los reasentamientos forzados, la violencia comunitaria, los desastres naturales, los desastres ecológicos y las violaciones sistemáticas de los derechos humanos¹⁰.

Hay que añadir a la lista del Representante tres causas más de desplazamiento: 1) transferencias de población (instalación de colonos en la región donde las poblaciones expulsadas vivían antes); 2) evicciones forzadas; 3) consecuencias ecológicas y sociales de ciertos grandes proyectos de desarrollo como la construcción de represas o de oleoductos o incluso las excavaciones y extracciones mineras que provocan el desplazamiento de poblaciones a gran escala (ver las ilustraciones).

Hay que puntualizar que el primer Representante concentró sus trabajos durante su mandato (1992-2004) en particular sobre los desplazamientos forzados después de los conflictos armados que él tuvo en cuenta en ese momento “la causa más generalizada del desplazamiento interno”¹¹. Sin embargo, no podemos olvidar los proyectos de desarrollo que provocan más desplazados internos, como, por otra parte, lo menciona la Alta Comisionada para los Derechos Humanos en su informe presentado en la 61ª sesión de la CDH. En efecto, esta última estima que de 40 a 80 millones de personas desplazadas en 2000 lo fueron por razón de “proyectos de desarrollo en gran escala, como represas, minas, oleoductos o gasoductos, carreteras o la construcción de otro tipo de infraestructuras.”¹²

2. Consecuencias

Actualmente, como al principio del mandato del Representante en 1992, hay unos 25 millones de personas desplazadas internamente, repartidas en 40 a 50 países¹³.

¹⁰ Cf. E/CN.4/1993/35, § 25.

¹¹ Ídem, § 26.

¹² Las cifras mencionadas en el informe de la Alta Comisionada se basan en datos de la Comisión Mundial de Represas, ver E/CN.4/2005/80, § 20.

¹³ Como ya se ha mencionado, esta cifra no comprende los desplazamientos por causa de proyectos de desarrollo y se refiere esencialmente a los conflictos armados y/o étnicos y a las violaciones de derechos humanos (ver los informes anuales del Representante presentados a la CDH y a la Asamblea General: <http://www.ohchr.org/spanish/docsearch.htm>).

Obligadas a abandonar su medio de vida, las personas desplazadas son víctimas de todo tipo de violaciones de derechos humanos y tienen que hacer frente a numerosas dificultades, dado que se encuentran muy a menudo frente a entornos y a gobiernos hostiles. No gozan ni de protección ni de asistencia. Las personas desplazadas son víctimas de la violación de su derecho a la vida y a la seguridad, a la alimentación, a la vivienda, a la salud, al trabajo, a la educación, a la libertad de circulación, etc. Sufren expropiaciones y se ven privadas de sus bienes y discriminadas. Son sometidas a la tortura, a la detención arbitraria y a las desapariciones forzadas... (ver las ilustraciones).

Ilustración Nº 1

India

Proyectos de represas sobre el río Narmada

La construcción de represas sobre el río Narmada por parte del Estado hindú constituye un ejemplo flagrante de desplazamiento masivo y forzado de población por causa del “desarrollo económico”.

El río Narmada atraviesa tres Estados de la federación hindú: el Madhya Pradesh, el Maharashtra y el Gujarat. El gobierno central hindú realizó un proyecto para construir las represas sobre este río después de 1969, argumentando la necesidad del desarrollo económico de la región y de una mejor redistribución del agua.

Las poblaciones que habitan a las orillas del río son esencialmente poblaciones indígenas (tribales) y las llamadas castas intocables. Dichas poblaciones están poco, por no decir nada, representadas en los gobiernos regionales y el gobierno central. Además, no se les ha consultado sobre la elaboración del proyecto.

Los trabajos iniciados a finales de los años 80 consisten en la construcción de 30 grandes represas, 135 medianas y 30.000 pequeñas sobre los ríos adyacentes. Además de la catástrofe medioambiental y el desastre cultural (los ríos son sagrados en la India y los bordean numerosos templos y lugares de peregrinaje), los efectos sociales no tienen precedente. Los pantanos de retención que resultan de la construcción de las represas inundan vastos territorios de tierras cultivables provocando el desplazamiento forzado de una población cercana a las 100.000 personas (según fuentes gubernamentales) o a un millón (según las ONGs).

El gobierno hindú se vale de bases legales que datan del imperio británico para expropiar a los campesinos y pescadores que constituyen la mayoría de la población que se encuentra a las orillas del río. Esta ley autoriza las expropiaciones ya que hay un interés superior de la Nación. El apoyo inicial del Banco Mundial al proyecto ha permitido la inyección de sumas colosales en el proyecto. El resultado: los intereses particulares como el enriquecimiento personal, la corrupción, el prestigio político rápidamente han ganado protagonismo en detrimento de las poblaciones locales.

La construcción de represas no se hace, no obstante, sin oposición. Los habitantes del río se han organizado y han creado la organización “Narmada Bachao Andolan” (NBA) para defender sus intereses.

La lucha es doble: oponerse sistemáticamente a toda construcción de una nueva represa y, llegado el caso, velar porque el Estado indemnice correctamente a las víctimas de la expropiación. El gobierno central hasta ahora ha respetado muy poco sus compromisos. Tras la construcción de la represa gigante "Sadar Sardovar", menos del 10% de las personas desplazadas han recibido la indemnización prevista. Son numerosos los testimonios recogidos por las ONGs acusando al gobierno de no haber dado las compensaciones financieras suficientes, de haber desplazado a las poblaciones a parcelas no cultivables y que no disponen de recursos vitales como agua potable. También se ha denunciado repetidamente la dispersión de comunidades que han estado unidas durante milenios.

Son numerosos los juristas implicados en el NBA que discuten la legalidad de la acción del gobierno hindú. Si se basa en una ley que data del imperio británico, está contraviniendo un fallo del Tribunal Supremo de la India de 18 de octubre de 2000 que estipula que las personas desplazadas tienen que serlo al menos 6 meses antes de la inmersión de sus tierras e indemnizadas al menos un año antes. Un fallo del 15 de marzo de 2005 precisa, por otro lado, que las personas desplazadas tienen que ser indemnizadas con la concesión de tierras cultivables...

El levantamiento de la represa de Sardar Sardovar, iniciada en diciembre de 2006, desplazará a 35.000 personas más sin que se cumplan las condiciones descritas en el párrafo anterior.

Sin embargo, los desplazamientos forzados que resultan de la construcción de represas sobre el Narmada contravienen el artículo 21 de la Constitución Hindú que afirma el principio de la indivisibilidad de todos los derechos humanos, el derecho fundamental a la vida incluyendo el derecho a vivir dignamente.

El artículo 15 de la Constitución establece el principio de la prohibición de toda discriminación por motivos de raza, casta, sexo o lugar de nacimiento y prevé una protección especial para unas castas específicas y para las minorías indígenas, principios que el Estado no respeta en este caso concreto.

El proyecto de represas también viola numerosos derechos humanos: el derecho fundamental a una vivienda digna, el derecho de toda persona a poder vivir en paz y con dignidad en un lugar seguro, tampoco son respetados el derecho a la alimentación y a la salud. Así, el Estado hindú contraviene cinco de los seis tratados internacionales referidos a los derechos humanos que ha ratificado, y en particular el Pacto Internacional sobre los Derechos Económicos, sociales y Culturales.

Finalmente, hay una represión policial feroz sobre los movimientos de protesta en el valle del Narmada que ha supuesto hasta ahora centenares de personas arrestadas y heridas. El gobierno hindú, siempre violando sus compromisos internacionales en materia de derechos humanos, ha suspendido el derecho a manifestarse en el valle. Se han efectuado descensos masivos de la policía para asustar a la población y forzarla a dejar sus pueblos.

Fuentes:

- www.narmada.org
- Llamado urgente de Habitat International Coalition (IND_FE 080406), abril de 2006.
- Declaración escrita del CETIM, presentada en la 50ª sesión de la Comisión de Derechos Humanos, E/CN.4/1994/NGO/35.

Ilustración N° 2

Colombia

Con sus tres millones de personas desplazadas,¹⁴ Colombia es uno de los países que cuenta con más desplazados internos del mundo. Si bien las cifras del gobierno hablan de 1.874.917 personas oficialmente registradas¹⁵, estas no tienen en cuenta más que los desplazados “que se considera que tienen necesidad de asistencia”¹⁶ mientras que son muchos los que no quieren registrarse en los programas existentes por miedo a las represalias.

Causas de los desplazamientos

Si bien es cierto que el problema se remonta a varias décadas, los orígenes de los desplazamientos también son múltiples: conflicto armado, proyectos de desarrollo (construcción de represas y de carreteras en particular), control de las zonas petroleras y mineras, desarrollo de la agricultura y de construcciones industriales...

El Representante describe estas causas en los siguientes términos: “Los intereses económicos en que se fundamenta la violencia y el conflicto también son factores que inducen al desplazamiento. Como parte de un proceso denominado «contrarreforma agraria» (como resultado de la cual el 3% aproximadamente de los terratenientes controlaban, cuando el Representante realizó su primera misión en 1994, más del 70% de la tierra cultivable del país), el desplazamiento constituye con frecuencia un medio para adquirir tierras en beneficio de los grandes terratenientes, narcotraficantes y empresas privadas que elaboran proyectos en gran escala para la explotación de los recursos naturales.”¹⁷

La firma, en 1999, del tratado llamado “Plan Colombia” entre Colombia y los Estados Unidos ha contribuido así de manera definitiva a los desplazamientos forzados¹⁸.

Responsables de los desplazamientos forzados

Después de los años 80, se observa una aceleración del fenómeno del desplazamiento de poblaciones. Este período coincide con el desarrollo a escala nacional de las milicias paramilitares llamadas *Autodefensas Unidas de Colombia* (AUC)¹⁹.

¹⁴ Cf. CODHES (Consultoría para los derechos humanos), 18 de julio de 2006, www.codhes.org.co

¹⁵ Cf. Informe de la Misión del Representante del Secretario General llevada a cabo en 2006, A/HRC/4/38/Add.3.

¹⁶ Cf. Informe de la Misión del Representante llevada a cabo en 1999, E/CN.4/2000/83/Add.1

¹⁷ Ídem § 23.

¹⁸ Presentado como una lucha contra el tráfico de estupefacientes y oficialmente llamado “plan por la paz, la prosperidad y el fortalecimiento del Estado”, el plan Colombia es en realidad una operación militar cuyos objetivos reales son:

- reforzar, equipar y entrenar al ejército colombiano para combatir a las guerrillas, Fuerzas Armadas Revolucionarias (FARC) en primer lugar y de retomar el control de las zonas que estas ocupan;
- proceder a las fumigaciones químicas y biológicas de los campos de coca.
- reprimir los movimientos sociales (campesinos, indígenas, pescadores, sindicatos, etc...);
- asentar la hegemonía militar de los Estados Unidos en la región
- asegurar el control americano sobre el petróleo colombiano en un contexto geopolítico marcado por la posición de Venezuela y del Ecuador en esta materia;
- permitir a las sociedades transnacionales americanas explotar los recursos naturales del país de forma masiva y sin restricción de orden social y/o medioambiental;
- acelerar el proceso de acaparamiento de tierras perpetuando los privilegios de la oligarquía local. (Ver declaración escrita del CETIM, presentada a la 57ª sesión de la CDH, E/CN.4/2001/NGO/184)

¹⁹ Entre 1968 y 1989 las estructuras paramilitares se institucionalizaron de hecho con la existencia de “servicios especiales de vigilancia y de seguridad privada” (conocidos antes con el nombre de

Si bien el Representante atribuye –más o menos– a partes iguales la responsabilidad de estos desplazamientos a las fuerzas armadas y a la policía (27%), los paramilitares (21%) y a la guerrilla (32%), entre 1985 y 1994, esta tendencia se invierte aumentando la parte neta de los paramilitares hasta llegar en 1997 a los siguientes porcentajes: 54% imputados a los paramilitares, 6% a las fuerzas armadas y la policía y 29% a la guerrilla²⁰. El Representante explica esta tendencia por la colaboración evidente entre el ejército colombiano y los paramilitares²¹.

Así, los paramilitares resultan ser de hecho los principales actores de las expropiaciones de pequeños campesinos y de poblaciones indígenas. Las amenazas de muertos, junto con las desapariciones forzadas, las torturas y las ejecuciones sumarias, han aumentado fuertemente la proporción de las personas desplazadas.

Por otra parte, no sorprende que las actividades de los paramilitares se concentren en particular en las zonas que tienen un interés económico mayor para las compañías transnacionales, los latifundistas, los narcotraficantes o que resultan estratégicas para el Estado colombiano²².

El hecho de que el gobierno colombiano cierre los ojos a las exacciones de las milicias paramilitares (más del 70% de los atentados a los derechos humanos que se dan en el país), no incita a las poblaciones a participar en los programas gubernamentales. Temen ser denunciadas y tener que sufrir nuevas exacciones.

La desmovilización oficial de una parte de los paramilitares desde finales de 2003 no ha cambiado gran cosa sobre el terreno, dado que estos últimos continúan “persistieron en la comisión de graves infracciones tales como homicidios, amenazas, ataques contra la población civil, toma de rehenes, torturas y tratos degradantes o humillantes, desplazamientos forzados, reclutamiento de niños y niñas y actos de violencia sexual.”²³ Por otra parte, las leyes adoptadas en este tema no hacen más que favorecer la impunidad respecto a los paramilitares que han cometido graves crímenes y son considerados incompatibles con las obligaciones internacionales de Colombia²⁴.

“Convivir”), autorizadas a llevar armas y a cumplir funciones de mantenimiento del orden similares a las de las fuerzas armadas y de la policía. Estos grupos armados a menudo operaban sin control real ni supervisión eficaz de las autoridades y sus actividades son difíciles de distinguir de las de los paramilitares, ya que había “en numerosos casos, relaciones de coincidencia, convergencia, complementariedad y suplantación”. (Ver § 20 del informe de la misión del Representante, E/CN.4/2000/83/Add.1).

²⁰ Ver la tabla en el informe de misión del Representante, E/CN.4/2000/83/Add.1, página 8.

²¹ Cf. E/CN.4/2000/83/Add.1.

²² Parece que los desplazamientos forzados formen parte de una estrategia dirigida a expulsar a los campesinos de sus tierras. Este es el caso de Urabá, una región muy rica del noroeste de Colombia, donde los desplazamientos forzados empezaron después de que el gobierno proyectara un desarrollo económico que incluía megaproyectos como las represas Urra I y Urra II, el Canal Interoceánico (paralelo al Canal de Panamá y uniendo el Océano Pacífico al Atlántico), el puerto más importante de Colombia (Turbo)... Los desplazamientos forzados se multiplican igualmente en las zonas petrolíferas y auríferas, sobre todo en los departamentos del Magdalena Medio, el Meta y el Sur de Bolívar (Ver entre otros, la declaración escrita del CETIM, presentada en la 59ª sesión de la CDH, E/CN.4/2003/NGO/273).

²³ Ver § 60 del informe de la Alta Comisionada de Derechos Humanos sobre Colombia, presentado en la 62ª sesión de la CDH, E/CN.4/2006/9.

²⁴ Se trata de la ley 782 de 2002 y su decreto de aplicación (decreto 128) y de la ley 975 de 2005 (cf. E/CN.4/2006/9).

Los desplazamientos y sus condiciones de (super)vivencia

“(…) las víctimas del desplazamiento son esencialmente campesinos que viven en las zonas bajo la influencia de los paramilitares o los guerrilleros. Se ven particularmente afectados los miembros de las comunidades autóctonas y afrocolombianas.”²⁵

Como no encuentran condiciones de acogida favorables en las pequeñas ciudades, los desplazados se amontonan en o alrededor de las ciudades grandes. El Representante explica esto en su informe de misión de 1999: «Las huidas siguen produciéndose principalmente de las zonas rurales a las zonas urbanas. Además, en un fenómeno conocido como "desplazamiento intraurbano", el desplazamiento a las zonas urbanas tiende a producirse a un ritmo incremental, a medida que las constantes amenazas a su seguridad física y las respuestas inadecuadas a sus necesidades de asistencia obligan a los desplazados a huir de ciudades más pequeñas a centros urbanos cada vez mayores. Un gran número de esas personas se dirigen en última instancia a Bogotá (...). Dentro de las ciudades, el desplazamiento tiende a concentrarse en los tugurios y barrios de chabolas, donde los propios desplazados se encuentran entre los más pobres de los pobres urbanos.”²⁶

La presencia de numerosas agencias de la ONU²⁷ y de ONGs internacionales no es suficiente para cubrir las necesidades esenciales (salud, vivienda, trabajo y educación en particular) de personas desplazadas²⁸. En efecto, estas últimas viven en “condiciones miserables”²⁹. Los más “favorecidos” encuentran trabajo en la construcción (los hombres) y en la limpieza de casas (las mujeres, que, por otra parte, a menudo serán víctimas de la violencia sexual). Para muchas mujeres y chicas jóvenes desplazadas, no habrá más solución que la prostitución³⁰.

Solución

El gobierno colombiano aprobó en julio de 1997 la ley 387 para tratar la cuestión de las personas desplazadas con un título indicativo: “por la Cual se Adoptan Medidas para la prevención del Desplazamiento Forzado; la Atención, Protección, Consolidación y Estabilización socioeconómica de los Desplazados Internos por la Violencia en la República de Colombia”.

Si bien esta ley es considerada generalmente como progresista sobre el papel, nunca ha sido aplicada verdaderamente, como lo constata, por otra parte, el Representante después de su última misión de 2006 : “[Existe] un desfase entre la ley y su aplicación, lo que provoca una falta generalizada de atención a las necesidades específicas de protección de los desplazados. Por otra parte, la magnitud de los desplazamientos más, la dimensión de los desplazamientos demuestra que los actuales mecanismos jurídicos no son suficientes para abordar de manera adecuada el problema de los desplazados internos.”³¹

²⁵ § 31 del informe de misión del Representante, E/CN.4/2000/83/Add.1

²⁶ Idem § 33.

²⁷ Se trata de ACNUR, PNUD, UNICEF, OMS, PAM y la Alta Comisionada por los Derechos Humanos.

²⁸ Es de destacar que el Representante deplora también “la insuficiencia” de coordinación entre estas organizaciones en el § 62 de su informe de misión, E/CN.4/2000/83/Add.1).

²⁹ Cf. § 90 del informe E/CN.4/2000/83/Add.1.

³⁰ Idem, § 94.

³¹ Ver § 8 del informe anual del Representante, A/HRC/4/38 y su adendo 3 para ampliar la información sobre este punto.

En nuestra opinión, aunque la ley en cuestión fuera aplicada al pie de la letra, no resolvería el problema hasta que no se ataquen sus causas profundas. Por otro lado, el fenómeno no ha dejado de aumentar después de la segunda misión del Representante en 1999 que sugirió, en ese momento: “Dado que el desplazamiento forzado se usa ahora como una estrategia de guerra, es esencial que se ponga fin al conflicto para detener la tendencia ascendente del número de personas desplazadas en Colombia y encontrar una solución duradera para los cientos de miles ya desarraigadas.”³²

Ilustración N° 3

Turquía

Desplazamientos forzados de los kurdos

El origen de los desplazamientos forzados de los kurdos en Turquía se encuentra en la lucha por su autonomía después de más de un siglo frente al poder central turco represivo e irrespetuoso de sus derechos fundamentales. Muchas revueltas kurdas, dirigidas esporádicamente por príncipes y jefes religiosos, han sido aplastadas con sangre y centenas de millares de kurdos desplazados de su país.

Esta cuestión no está regulada hasta el momento y el conflicto perdura entre los kurdos y el gobierno de Ankara. La mayoría de los recientes desplazamientos de kurdos en Turquía se da además durante el conflicto entre el ejército turco y la guerrilla del Partido de los Trabajadores del Kurdistán (PKK) desde mediados de los años 80. La construcción de numerosas represas en el Kurdistán turco desde los años 60 también ha provocado desplazamientos de la población kurda.

El conflicto armado

Según las autoridades turcas, 3.848 pueblos y aldeas kurdas³³ fueron evacuados por razones de “seguridad” entre 1989 y 1998 y 400.000 campesinos kurdos desplazados³⁴. Fuentes independientes afirman que de 3 a 4 millones de personas han sido desplazadas por el ejército turco. Este ha destruido total o parcialmente los pueblos, minando los alrededores con el fin de impedir el retorno de los campesinos.

Aunque oficialmente las autoridades turcas dan siempre estas mismas cifras³⁵, un estudio reciente hecho por el gobierno turco sitúa entre 953.680 y 1.201.200 el número de kurdos desplazados entre 1986 y 2005³⁶.

El proyecto elaborado conjuntamente por el Ministerio del Interior turco y el PNUD, presentado en abril de 2007, prevé igualmente el retorno de más de un millón de campesinos kurdos desplazados³⁷.

³² Cf. § 51 del informe anual del Representante, E/CN.4/2000/83.

³³ Situados en el este y el sudeste de la Turquía moderna, una veintena de provincias kurdas se han visto afectadas por estos desplazamientos forzados.

³⁴ Cf. Informe de la Comisión parlamentaria turca titulado “A report by the parliamentary committee established for studying and determining necessary measures to the problems of villagers who emigrated because of village evacuations in the East and Southeast”, Ankara, 1998.

³⁵ Ver el sitio web del Ministerio del Interior, www.icisleri.gov.tr

³⁶ Cf. *Türkiye göç ve yerinden olmuş nüfus araştırması*, Hacettepe Üniversitesi Nüfus Etütleri Enstitüsü, Ankara, Junio de 2006.

³⁷ Cf. Comunicado de Fırat News Agency del 3 de abril de 2007.

La mayor parte de los desplazados se encuentran siempre en una situación muy precaria. Establecidos en las afueras de las grandes ciudades del Kurdistán turco o en metrópolis turcas, estas personas se enfrentan a problemas de alimentación, de salud, de vivienda, de educación, de paro y de seguridad, pero también a diversas exacciones de las fuerzas del orden (arrestos arbitrarios, prácticas de tortura, entre otras). Algunas de ellas aún viven en tiendas de campaña. Las epidemias han hecho escalar la mortalidad infantil³⁸, por no hablar del aumento del trabajo de menores, tanto en el sector informal como en otros sectores³⁹.

¿Cuál es la solución?

El Representante del Secretario General sobre las personas desplazadas hizo las siguientes recomendaciones principales, después de su misión a Turquía en 2003⁴⁰:

- a supresión del sistema de guardias de las aldeas y su desarme;
- el desminado de la región ;
- la indemnización de personas afectadas por la violencia en la región ;
- el retorno de los campesinos desplazados en su pueblo, sin que las fuerzas de seguridad se lo impidan.

Hay que constatar que tras cuatro años, ha habido muy pocos progresos. En efecto, no sólo el sistema de guardias de las aldeas⁴¹ se mantiene hoy en día, sino que su reclutamiento no ha cesado hasta llegar a los 70.000 milicianos⁴². Este sistema es además un verdadero problema. Dichos guardias son reclutados entre los campesinos kurdos que son obligados a abandonar sus actividades productivas y se convierten en saqueadores y criminales en el seno de su propia sociedad⁴³.

En lo que se refiere al desminado de la región, si se hace abstracción de las minas colocadas en las fronteras en los años 1920/30⁴⁴, el ejército turco, con su política de tierra quemada, ha minado tanto los alrededores de los pueblos como los de los campos. Según las cifras oficiales, actualmente hay colocadas un millón de minas en el Kurdistán turco y Turquía mantiene aún un estoc de ¡3 millones de minas!⁴⁵ Y esto a pesar de su compromiso en virtud del Tratado de Ottawa⁴⁶ desde 2004. Entre 2002 y 2006, 227 personas, entre las cuales hay una mayoría de niños han muerto y otras 560 han resultado heridas por la explosión de estas minas⁴⁷.

³⁸ Cf. entre otros Informe de Göç-Der (la Asociación de solidaridad y de actividades culturales de las personas desplazadas), Estambul, 2003.

³⁹ Cf. *Zorunlu göç ile yüzleşmek*, edición Tesev, Estambul, junio de 2006.

⁴⁰ Cf. E/CN.4/2003/86/Add.2.

⁴¹ Se trata de milicias kurdas, armadas y pagadas por el gobierno turco, para apoyar al ejército en su guerra contra la guerrilla kurda.

⁴² Cifras oficiales del Ministerio del Interior, citado en *Zorunlu göç ile yüzleşmek*, edición Tesev, Estambul, junio de 2006.

⁴³ Entre marzo de 1985 y abril de 2006, 5.139 guardias habían cometido algún delito, pero sólo 868 de ellos habían sido encarcelados (cf. datos del Ministerio del Interior, citado en *Zorunlu göç ile yüzleşmek*, edición Tesev, Estambul, junio de 2006).

⁴⁴ El objetivo era cortar los lazos entre las tribus kurdas que se encontraban de un día para otro divididas por fronteras y bajo la dominación de Estados de nueva creación: Irak y Siria, pero también Irán.

⁴⁵ Citados en *Zorunlu göç ile yüzleşmek*, edición Tesev, Estambul, junio de 2006.

⁴⁶ Adoptado en 1997 en Ottawa, el título completo de este tratado es Convención sobre la prohibición del uso, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción. Los grupos de oposición armada pueden reconocer su voluntad de respetar los términos de esta Convención a través de una Escritura de Compromiso ante el Llamamiento de Ginebra (cf. www.genevacall.org)

⁴⁷ Cf. Comunicado de la Asociación de Derechos Humanos de Turquía (IHD), de 4 de abril de 2007.

Por lo que se refiere a la indemnización de personas afectadas por la violencia en la región, el gobierno turco adoptó en julio de 2004 la ley 4233 con el título de “la indemnización de los perjuicios causados por el terror y la lucha contra el terrorismo”⁴⁸. La ley plantea numerosos problemas de los que pasamos a enumerar los principales: 1) en esencia, da todos los poderes al ejército y a los gobiernos provinciales, principales responsables de la destrucción de pueblos kurdos, para “investigar” e “indemnizar” a los campesinos kurdos afectados ; 2) excluye a los que son condenados en virtud de la ley antiterrorista y por ayudar y albergar a “terroristas” (que es el caso de la casi totalidad de los campesinos desplazados que son sospechosos y/o acusados de este delito por parte de las autoridades turcas cuando rechazan entrar a formar parte del sistema de guardias de las aldeas); 3) la aplicación del acuerdo amistoso se deja a la aprobación del gobernador de la provincia concreta que tiene, así, atribuido un derecho de veto; 4) la ley en cuestión parece destinada igualmente a cerrar el camino a acciones de justicia de los campesinos desplazados ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos⁴⁹; 5) la falta del aspecto de la justicia en esta ley que no hace más que perpetuar la impunidad de los autores de graves violaciones de derechos humanos (asesinatos, desapariciones forzadas, violaciones, torturas, detenciones arbitrarias, incendio de casas y cultivos, masacres de ganado, saqueos, etc.), por no hablar del daño moral que no se toma en consideración⁵⁰.

Además, las cifras dadas por el Ministro del Interior Abdulkadir Aksu en una interpelación parlamentaria el 5 de abril de 2007 demuestran que esta ley está lejos de responder a los problemas de los desplazados: de 268.790 demandas, solo 35.578 fueron admitidas y 18.512 fueron rechazadas por las comisiones provinciales encargadas de esta cuestión⁵¹. Por otra parte, al gobierno turco le faltarían fondos, ya que, en este momento, sólo se han dedicado 23.398.884 libras turcas a los afectados para las 374.655.585 indemnizaciones decididas⁵².

Por lo que se refiere al retorno de los campesinos desplazados en sus pueblos, sigue siendo muy problemático. A pesar de la proclamación unilateral de varios alto-el-fuego por parte del PKK y su compromiso, dado a conocer en Ginebra en 2006, de respetar las normas humanitarias referidas a las minas antipersonal, el ejército continúa sus operaciones en el Kurdistán y prohíbe muy a menudo a los campesinos el acceso a los pastos y a sus campos. Además, numerosos guardias de las aldeas – siempre con arreglo a lo que acabamos de ver anteriormente – han confiscado, con el beneplácito de las autoridades turcas, los bienes de los campesinos desplazados. Por otro lado, en ciertas

⁴⁸ “Terör ve terörle mücadelede dogan zararlarin karsilanmasi hakkında kanun”, que entró en vigor el 27 de julio de 2004.

⁴⁹ En efecto, tras la adopción de la ley 5233, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos rechaza sistemáticamente aceptar las demandas de los campesinos kurdos desplazados mientras que antes había condenado en repetidas ocasiones las artimañas de las autoridades turcas para incendiar pueblos, cometer asesinatos y violaciones, practicar la tortura, etc. en el curso de los desplazamientos forzados.

⁵⁰ En este sentido, hay que precisar numerosos observadores consideran demasiado bajo el importe de las indemnizaciones acordadas por los asesinatos/desapariciones y pérdidas de patrimonio, la principal reivindicación de las víctimas sigue siendo el reconocimiento por parte del Estado de los delitos cometidos por sus agentes (cf. Zorunlu göç ile yüzlesmek, edición Tesev, Estambul, junio de 2006).

⁵¹ Se trata de la interpelación del sr. Sinan Yerlikaya, diputado del partido popular republicano (CHP) (cf. Comunicado de *Firat News Agency* del 6 de abril de 2007).

⁵² *Idem*.

regiones, estos guardias no dudan en matar a los desplazados que desean volver a sus tierras. Se añade a todo esto la condición puesta a los desplazados por ciertas autoridades locales (civiles y militares) de convertirse en guardias de las aldeas si quieren volver a sus pueblos y/o de firmar un documento según el cual su pueblo ha sido destruido por los terroristas⁵³.

En estas condiciones, hay que tomar con precaución la afirmación de las autoridades turcas según la cual 137.636 desplazados volverían a su pueblo entre 1998 y 2006⁵⁴. En efecto, numerosos observadores que siguen el tema indican que, a falta de estadísticas en este tema, dichas cifras son probablemente exageradas y engloban muy ciertamente las personas que se encuentran en su pueblo por un corto período durante el año, pero que se han establecido en la actualidad en las ciudades.

Como ya se ha indicado, las raíces del problema del desplazamiento forzado se encuentran en el no reconocimiento de los derechos fundamentales del pueblo kurdo en Turquía. Mientras no se aporte una respuesta política a este tema, el fenómeno de los desplazamientos forzados corre el riesgo de que se repita con todos los problemas y sufrimientos que esto implica.

Construcción de represas

La construcción de muchas represas en el Kurdistán turco ya ha provocado el desplazamiento de decenas de miles de personas. Mientras, la opinión pública no ha sido sensibilizada en la cuestión y el Representante del Secretario General no habla más de ello en sus informes. ¿Es este silencio hecho en nombre del “progreso técnico” y del “desarrollo económico”?

Tras haber construido la primera mega-represa *Keban* (1965-75) en el Kurdistán⁵⁵, las autoridades turcas se lanzaron en 1980 en el proyecto GAP⁵⁶, previendo la construcción de 22 represas y 19 centrales eléctricas sobre el Éufrates y el Tigris. Cuentan no sólo con la producción de 27.000 GWh/an de electricidad, sino también con la agricultura industrial con la irrigación de 1,7 hectáreas de tierras cultivables y el suministro de empleo a 3,8 millones de personas!

Siempre según los datos oficiales, hoy en día, se han construido más de la mitad de las represas previstas (13) y se ha gastado la mitad del total del presupuesto (32 mil millones de dólares) con un aporte de créditos provenientes exclusivamente de países occidentales⁵⁷. Las centrales eléctricas ya construidas produjeron 22400 GWh en 2004, es decir la mitad la producción de electricidad de Turquía, y las represas han irrigado 233.300 hectáreas de tierra.

No obstante, las consecuencias a nivel ecológico (desestabilización de la biodiversidad, salinización de los suelos, peligros ligados a la monocultura, etc.), en el terreno de la salud pública (epidemias y enfermedades parasitarias sobre

⁵³ Cf. Boletín núm. 26 y 27 de Göç-Der (la Asociación de solidaridad y de actividades culturales de las personas desplazadas), Estambul, 2003-2004.

⁵⁴ Citado en *Zorunlu göç ile yüzleşmek*, edición Tesev, Estambul, junio de 2006.

⁵⁵ Con su lago de una superficie de 675 km² y 125 km de largo, Keban produce 7.500 GWh de electricidad por año.

⁵⁶ Güneydogu Anadolu Projesi (El Proyecto de la Anatolia del sudeste) se extiende sobre el territorio de nueve provincias kurdas (75.193 km²).

⁵⁷ Además del Banco Mundial y algunos bancos privados (suizo y estadounidenses), los siguientes países han acordado créditos públicos para este proyecto: Alemania, Austria, Canadá, Francia, Estados Unidos, Italia y Suiza.

todo), a nivel cultural (en la región hay muchos emplazamientos únicos de varias civilizaciones como Zeugma, Samosat, Hasankeyf, Burmarina) y humana no se han valorado en absoluto (desplazamiento de poblaciones y desaparición casi programadas de aparceros y de pequeños campesinos; decenas de miles de familias no poseen más que 5 hectáreas de tierra mientras que los grandes propietarios – el 1% de la población – poseen el 61%). Y aún peor, ni las poblaciones afectadas ni los países vecinos (Irak y Siria, países que se encuentran río arriba) no han sido consultados.

Tal vez no sorprende que no tengamos cifras precisas sobre el número de personas desplazadas a causa de las represas, ya que la mayoría se dieron cuando la guerra entre el ejército turco y la guerrilla del PKK alcanzaba la cima (1984-1999), dejando más de 35 mil muertos y de 3 a 4 millones de desplazados (ver más adelante).

Mientras, hoy en día, la población de Hasankeyf (55 mil personas amenazadas de desplazamiento forzado) se moviliza contra la construcción de la represa Ilisu sobre el Tigris⁵⁸ que engullirá toda la región. Propone la construcción de cuatro pequeñas represas en el lugar del Ilisu. Quiere ser consultada y que cualquier proyecto sea provechoso sobre todo para la población local y no para las ambiciones de Ankara y/o de capitales extranjeros.

Fuentes:

- <http://www.gap.gov.tr/>
- <http://www.dpt.gov.tr/bgyu/bkp/GAP2003.pdf>
- *Vers un développement Solidaire*, n° 186, juin 2006
- *L'Appel du Kurdistan*, n° 16, juin 1996.

Ilustración N° 4

Sudán

El Sudán tiene, tras un cuarto de siglo “importantes problemas de desplazamientos debidos tanto a las catástrofes naturales como al conflicto armado. La sequía de 1983-1985 en Sudán occidental y oriental, y la hambruna resultantes, tuvieron un ingente coste en vidas humanas y provocaron una emigración masiva de las poblaciones de las regiones citadas.”⁵⁹ En la misma época, el sur del Sudán se levantó contra el gobierno central de Khartoum que le había retirado su autonomía. En una década, la guerra provocó cinco millones de desplazados internos y 500.000 refugiados en los países vecinos, por no hablar de centenares de miles de muertes debidas tanto al hambre como al conflicto armado entre el ejército del Sudán y la guerrilla del Movimiento de Liberación del Pueblo del Sudán⁶⁰.

Un acuerdo concluido entre el gobierno central y los rebeldes del Sur en 2003 puso fin al conflicto, pero se hizo aparentemente en detrimento de Darfur, que a su vez se levantó prácticamente en el mismo momento.

⁵⁸ Con un lago de 312 km2, de una longitud de 120 km, y una producción de 3.833 GWh/an de electricidad prevista.

⁵⁹ Cf. § 203 del Informe amplio del Representante presentado en la 49ª sesión de la CDH, E/CN.4/1993/35.

⁶⁰ Idem.

Desplazamiento de poblaciones en Darfur

El Darfur es una región situada al oeste de Sudán, en la frontera con el Chad, Libia y África Central que se extiende sobre 256.000 km y tiene una población de 5 millones de personas. La región es presa de una guerra civil desde 2003.

Los rebeldes de Darfur, como los rebeldes del Sur, exigen una mejor repartición de las riquezas entre el gobierno central y las regiones. Esta reivindicación sigue al descubrimiento de petróleo en su región y al temor de que Khartoum, con la ayuda de empresas petroleras extranjeras no acapare este maná.

El control de la oligarquía de Khartoum sobre las rentas de los recursos nacionales no es nuevo. Desde 1978, impone la agricultura intensiva en las provincias del Sur con la bendición de las instituciones de Bretton Woods y de los bancos islámicos⁶¹. Los beneficios de esta agricultura industrial no revierten en las poblaciones locales, por el contrario esta práctica lleva rápidamente a un empobrecimiento de los suelos, influyendo negativamente en las culturas tradicionales.

El gobierno responde con una severa represión con la ayuda de su ejército y de milicias supletorias. Entre ellas, hay que nombrar a los janjauitas, pueblo seminómada frecuentemente utilizado por Khartoum⁶² para sembrar el terror en los campos de Darfur, llevando a una situación humanitaria dramática.

El conflicto ha provocado la muerte de más de 200.000 personas desde 2003 y el desplazamiento de más de dos millones. Esto sin contar que más de 200.000 personas han buscado refugio en el vecino Chad⁶³. Los desplazamientos forzados de población civil son causados por los ataques de las milicias janjauitas, del ejército regular o de operaciones dirigidas conjuntamente. El *modus operandi* es el incendio de pueblos, la destrucción de cultivos, el envenenamiento de fuentes, la masacre de civiles y la utilización de la violación como arma de guerra⁶⁴. Hay que destacar que una parte de los ataques también se debe a conflictos entre facciones rebeldes rivales, en particular después de mayo de 2006.

Los desplazados se amontonan en campos dirigidos principalmente por ONGs⁶⁵. A menudo, estos no pueden estar tranquilos, los trabajadores humanitarios tienen que hacer frente a graves problemas de abastecimiento de medicamentos y alimentos, los convoys a menudo son saqueados y el personal humanitario atacado, incluso muerto. Muchos testimonios coinciden al afirmar que muchas mujeres y chicas jóvenes son amenazadas, golpeadas y violadas en los alrededores de los campos cuando salen a buscar leña para el fuego.

Después de 2004, se han sucedido el envío de 7.000 soldados (fuerzas de interposición) por parte de la Unión Africana⁶⁶, las misiones y resoluciones de la ONU – tanto las del Consejo de Seguridad como las de la Comisión y después del Consejo de Derechos Humanos.

⁶¹ Cf. Marc Lavergne <http://www.marc-lavergne.com/>

⁶² Cf. Relatora Especial sobre la Situación de los Derechos Humanos en Sudán, E/CN.4/2006/111.

⁶³ Cf. cifras dadas por las distintas agencias de la ONU, citadas en el informe dela misión de alto nivel presentado en la 4ª sesión del Consejo de Derechos Humanos, A/HRC/4/80.

⁶⁴ Cf. Relatora especial sobre la Situación de los Derechos Humanos en Sudán, E/CN.4/2006/111.

⁶⁵ El ACNUR está encargado de la protección y el retorno de 700.000 desplazados en el Darfur occidental (cf. Darfour: the challenge of protecting the internally displaced (box 7.2) in The State of the world refugees 2006, UNHCR).

⁶⁶ En el momento de redactar esta publicación (mediados de abril de 2007), el gobierno de Sudán ha aceptado el despliegue progresivo de 22.000 cascos azules de la ONU.

La misión realizada por la Alta Comisionada de los Derechos Humanos en abril de 2004 ya concluyó que: “Los miembros de la misión detectaron en Darfur signos inquietantes de violaciones masivas de los derechos humanos cometidas por el gobierno del Sudán y sus milicias, y que, muchas, podrían constituir crímenes de guerra y/o crímenes contra la humanidad.”⁶⁷

La enviada por el Consejo de Seguridad a finales de 2004 llegó prácticamente a la misma conclusión al declarar que el Gobierno del Sudán y los janjaitas eran responsables de violaciones graves de los instrumentos internacionales relativos a los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, que constituyen crímenes del derecho internacional, y que dichos crímenes son tan generalizados y sistemáticos que pueden ser asimilados a los crímenes contra la humanidad.⁶⁸

La misión de alto nivel enviada por el Consejo de Derechos Humanos, aunque se le impidió llegar a Darfur, constató lo mismo tras su investigación entre los refugiados del Chad: “La situación se caracteriza por violaciones graves y sistemáticas de los derechos humanos y graves infracciones del derecho internacional humanitario. En toda la región continúan los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad.”⁶⁹ Además pone en guardia a la comunidad internacional en estos términos: “Si el conflicto en Darfur no se resuelve con sentido común y equidad, trayendo la paz y la seguridad a la población, podría asolar cada vez más la región.”⁷⁰

El hecho de que el Consejo de Seguridad acudiera al Tribunal Penal Internacional en marzo de 2005⁷¹ tampoco ha bastado para hacer cambiar la política del gobierno del Sudán —que pretende además que la situación ha mejorado notablemente en Darfur tras el acuerdo de Abouja en mayo de 2006⁷².

¿Cómo se puede explicar la falta de resultados ante tanta movilización a nivel internacional entorno a Darfur? Aparentemente, la causa sería la hipocresía — una vez más — de las grandes potencias, a decir del ACNUR: “Los gobiernos árabes e islámicos se oponían a la presión sobre el gobierno del Sudán, mientras que China, el principal inversor extranjero en la industria petrolera de Sudán, amenazaba con usar su derecho de veto. Rusia, un proveedor clave de armas, también se mostraba en contra de acciones drásticas. Ni siquiera los Estados Unidos y la Unión Europea deseaban presionar demasiado al gobierno del Sudán, temiendo que pusiera en peligro la firma y la puesta en práctica del acuerdo de paz entre el norte y el sur que pondría fin a dos décadas de guerra civil.”⁷³

⁶⁷ Cf. E/CN.4/2005/3.

⁶⁸ Cf. § 58 del informe A/HRC/4/80.

⁶⁹ Cf. § 76 del informe A/HRC/4/80.

⁷⁰ Cf. *Idem*, § 35.

⁷¹ Cf. Resolución 1593, adoptada por 11 votos a favor y 4 abstenciones: Algeria, Brasil, China y Estados Unidos.

⁷² Cf. Entre otros la declaración del Sr. Mohamed Ali Elmardi, ministro de Justicia del Sudán, hecha el 13 de marzo de 2007 en la 4ª sesión del Consejo de Derechos Humanos.

⁷³ Cf. Darfur: “the challenge of protecting the internally displaced” (box 7.2) in *The State of the world refugees 2006*, UNHCR.

III) DERECHOS DE LOS DESPLAZADOS

1. Noción de desplazados

A principios de los años 90, el Secretario General de la ONU del momento hizo varias consultas entre los gobiernos, ONGs y agencias de la ONU para identificar a los desplazados internos en base a la siguiente definición:

“Personas que han sido obligadas a huir de su hogar repentinamente o inopinadamente en gran número, como resultado de un conflicto armado, disensiones internas, violaciones sistemáticas de los derechos humanos o desastres naturales o provocados por el hombre, y que se hallan dentro del territorio de su propio país.”⁷⁴

Algunas ONGs propusieron los términos “refugiados internos” para personas desplazadas⁷⁵.

Entre las agencias de la ONU, la respuesta dada por la OMS aporta otra dimensión que no se ha tenido en cuenta hasta ahora: “Los principales motivos del desplazamiento son fundamentalmente socioeconómicos, es decir, el proceso global de desarrollo no ha obtenido resultados satisfactorios y ha provocado una distribución desigual de la riqueza tanto en los distintos países como en el plano internacional.”⁷⁶

No obstante, esta propuesta se descartó con el siguiente argumento: “Si bien el razonamiento de la OMS apunta a un aspecto importante del desplazamiento, no convendría incluir en el concepto de desplazados internos a todas las poblaciones que emigran básicamente por motivos socioeconómicos. La revitalización del proceso global de desarrollo es una responsabilidad del sistema de las Naciones Unidas que rebasa con mucho el mandato de este estudio.”⁷⁷

Finalmente, se aceptó la siguiente definición en los “Principios rectores de los desplazamientos internos” (ver capítulo V), presentados en 1998 en la 54ª sesión de la CDH y en 1999 en la Asamblea General:

“A los efectos de estos Principios, se entiende por desplazados internos las personas o grupos de personas que se han visto forzadas u obligadas a escapar o huir de su hogar o de su lugar de residencia habitual, en particular como resultado o para evitar los efectos de un conflicto armado, de situaciones de violencia generalizadas, de violaciones de los derechos humanos o de catástrofes naturales o provocadas por el ser humano, y que no han cruzado una frontera estatal internacionalmente reconocida.”⁷⁸

⁷⁴ Citado en el Informe amplio del Representante, E/CN.4/1993/35, § 34.

⁷⁵ Ídem, § 38.

⁷⁶ Ídem, § 42.

⁷⁷ Ídem, § 42.

⁷⁸ Cf. E/CN.4/1998/53/Add.2, § 2 del anexo titulado Principios Rectores de los desplazamientos internos.

2. Derecho aplicable

En principio, las personas desplazadas gozan de todos los derechos que tienen las demás residentes de un Estado en concreto. Pero, como este último “en muchos casos, es responsable de llevar a cabo las políticas de desplazamiento y participa activamente en ellas”⁷⁹, la protección y la asistencia internacionales resultan necesarias. Además, en la mayoría de casos, los Estados evocarán la soberanía nacional para evitar cualquier injerencia extranjera en los asuntos internos y para bloquear la ayuda internacional a los desplazados. Nos encontramos, entonces, frente a una situación muy delicada.

En efecto, toda la arquitectura de la Carta de las Naciones Unidas se basa “en el principio de la igualdad soberana de todos sus [Estados] miembros” (art. 2.1) y prohíbe toda intervención “en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados” (art. 2.7). Es importante recordar este principio, ya que las grandes potencias que dominan el planeta y, en particular, el Consejo de Seguridad de la ONU, se han convertido en grandes maestros de su instrumentalización, con gran ayuda mediática, de las “causas justas” para alcanzar fines políticos menos reconocidos (cf. Irak).

Mientras, al ratificar los tratados internacionales sobre los derechos humanos, los Estados “renuncian” voluntariamente a una parte de su soberanía y aceptan el derecho de otros Estados a mirar lo que pasa en el interior de sus fronteras. Esto no excluye, sino todo lo contrario, la solidaridad internacional que pueden solicitar y tienen el derecho de atender por parte de otros Estados, incluida la realización de los derechos económicos, sociales y culturales de todos sus ciudadanos.

Además, el derecho internacional obliga a los Estados no sólo a respetar sino también a *hacer* respetar los derechos humanos. Esto no significa evidentemente que las intervenciones unilaterales pueden ser decididas y/o dirigidas como precisa –justamente, por otro lado- la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas: “la violación de derechos humanos fundamentales es un crimen internacional que afecta a toda la comunidad internacional. La verificación de estas violaciones y sus eventuales sanciones no pueden decidirse unilateralmente pero deben hacerla los organismos pertinentes de la comunidad internacional⁸⁰.” Además, en la configuración actual del Consejo de Seguridad⁸¹, es muy deseable que se planteen a la Asamblea General cuestiones de intervención como le permite la Carta de la ONU (art. 14) y proseguir la práctica establecida por esta instancia tras la adopción de la resolución 377 (V) en 1950.

A propósito de este debate, el Representante afirma que “Ningún gobierno puede invocar legítimamente la soberanía con el propósito deliberado de hacer

⁷⁹ Cf. § 5 del informe titulado *Compilación y Análisis de Normas Jurídicas Parte II: Aspectos jurídicos relativos a la protección contra los desplazamientos arbitrarios*, E/CN.4/1998/53/Add.1, presentado por el Representante en la 54ª sesión de la CDH.

⁸⁰ Cf. Informes 1992 a 1994 de la Comisión del derecho internacional y actas analíticas de las sesiones 2391ª y 2392ª (30 y 31 de mayo de 1995).

⁸¹ Instancia no democrática que otorga el derecho de veto a sus cinco miembros permanentes.

morir de hambre a su población o de privarles por otros medios del acceso a la protección y los recursos vitales para su bienestar y supervivencia.”⁸²

Partiendo de esto, el Representante y los expertos⁸³ que lo han apoyado se han planteado la cuestión de saber qué derechos son aplicables a los desplazados internos y qué mecanismo jurídico se necesita para protegerlos.

Se han inspirado en tres ramas del derecho internacional: el Derechos Internacional Humanitario (las Convenciones de Ginebra de 1949 y sus protocolos adicionales), el Derecho de los Refugiados (la Convención de Ginebra de 1951 sobre el estatuto de los refugiados) y el Derecho Internacional sobre los Derechos Humanos.

Los Principios Rectores de los desplazamientos internos fueron elaborados sobre esta base (ver más adelante).

⁸² Cf. El Informe amplio del Representante, E/CN.4/1993/35, § 151.

⁸³ A lo largo de su mandato, el Representante contó con el apoyo de expertos, se basó en estudios y resultados de seminarios para elaborar un marco jurídico aplicable a los desplazados internos. Ver los informes anuales del Representante presentados a la CDH y a la Asamblea General, http://ap.ohchr.org/documents/dpage_f.aspx?m=71

IV) PRINCIPIOS RECTORES DEL DESPLAZAMIENTO INTERNO

1. Historia

Desde el principio de su mandato (ver el capítulo VI.3), se le encargó al Representante en particular examinar “las leyes y normas internacionales vigentes en materia de derechos humanos, derecho humanitario y derechos de los refugiados, y de la posibilidad de aplicarlas a la protección de los desplazados internos y al socorro de emergencia”⁸⁴

Constatando que “no existe ninguna norma explícita que responda a las necesidades identificables de las personas desplazadas”⁸⁵, el Representante, estudiando las normas internacionales citadas, se puso a elaborar el documento titulado *Principios Rectores de los desplazamientos internos*⁸⁶. Además, el consultó a muchas instituciones, ONGs y a los organismos de la Naciones Unidas.

Hay que destacar que estos Principios se tienen que leer en paralelo con la *Compilación y Análisis de las normas jurídicas*⁸⁷, elaborada por el Representante, y las Anotaciones publicadas en 2000 por su sucesor actual⁸⁸.

Actualmente, se puede decir que, aunque estos Principios no se han sometido a la ratificación de los Estados⁸⁹, sientan cátedra en lo que se refiere a la asistencia y la protección de los desplazados internos.

⁸⁴ Cf. Resolución 1992/73 de la CDH.

⁸⁵ Cf. § 9 del Informe anual del Representante, presentado en la 52ª sesión de la CDH, E/CN.4/1996/52.

⁸⁶ Cf. Nota 78.

⁸⁷ Cf. respectivamente E/CN.4/1996/52/Add.2 (en la parte I) y E/CN.4/1998/53/Add.1 (en la parte II). Como lo precisa el Representante, “En la compilación y análisis se examina la normativa internacional de derechos humanos, el derecho humanitario y, por analogía, el derecho de los refugiados, y se llega a la conclusión de que si bien el derechos vigente abarca muchos aspectos de particular importancia para los desplazados internos, hay algunas esferas importantes en las que las leyes no contienen una base suficiente para su protección y asistencia. Por otra parte, las disposiciones del derecho vigente se encuentran dispersas en una amplia variedad de instrumentos internacionales, circunstancias que las hace demasiado difusas y periféricas para proporcionar suficiente protección y asistencia a los desplazados internos.” (cf. § 7 de la nota de introducción a los Principios Rectores sobre los desplazamientos internos, E/CN.4/1998/53/Add.2).

⁸⁸ Cf. Walter Kaelin, *The Guiding Principles on Internal Displacement: Annotations, American Society of International Law* y el *Proyecto de la Brooking Institution sobre desplazamientos internos, 2000*, citado por el Representante en su informe anual, E/CN.4/2001/5.

⁸⁹ No se ha considerado necesaria, dado que engloban normas que ya están en vigor. De todas maneras, hay que destacar que la CDH y la Asamblea General de la ONU siempre han animado al Representante en sus actividades y han promovido los Principios Rectores (cf. entre otras la Resolución de la CDH E/CN.4/RES/2001/54 y la de la Asamblea General A/RES/58/177).

2. Presentación⁹⁰

En la nota introductoria de los Principios Rectores, el Representante llama la atención sobre el hecho de que estos principios se basan en el derecho internacional sobre los derechos humanos y el derecho internacional humanitario y que constituyen una guía o un instrumento para sí mismo y para todos los actores implicados⁹¹.

Principios basados en el derecho internacional sobre los derechos humanos y el derecho internacional humanitario

“Los Principios Rectores tienen por objeto tratar las necesidades específicas de los desplazados internos de todo el mundo, determinando los derechos y garantías necesarios para su protección. Los Principios reflejan y no contradicen la normativa internacional de derechos humanos y el derecho humanitario internacional. Reafirman las normas aplicables a los desplazados internos, que se encuentran sumamente dispersas en los instrumentos existentes, esclarecen las ambigüedades que puedan existir y tratan de colmar las lagunas identificadas en la compilación y análisis⁹². Se aplican a las diferentes fases de los desplazamientos, ya que conceden protección contra los desplazamientos arbitrarios, proporcionan acceso a la protección y asistencia durante los desplazamientos y garantías durante el regreso o el asentamiento y a la reintegración substitutorios.” (§ 9)

Una guía

“Los Principios pretenden orientar al Representante en el cumplimiento de su mandato; a los Estados en su tratamiento del fenómeno de los desplazamientos; a todas las demás autoridades, grupos y personas en sus relaciones con los desplazados internos, y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales en su respuesta a los desplazamientos internos.” (§ 10)

Un instrumento

“Los Principios permitirán al Representante vigilar con mayor eficacia los desplazamientos y dialogar con los gobiernos y todos los órganos competentes en nombre de los desplazados internos; invitar a los Estados a que los apliquen cuando proporcionen protección, asistencia y apoyo para la reintegración y el desarrollo de los desplazados internos, y movilizar la respuesta de los organismos internacionales, las organizaciones regionales intergubernamentales y no gubernamentales sobre la base de los Principios. En consecuencia, los Principios Rectores pretenden ser una declaración de carácter persuasivo que proporcione una orientación práctica y sea al mismo tiempo un instrumento de política educativa y concienciación. Del mismo modo, pueden desempeñar una función preventiva en la respuesta tan necesaria a la crisis mundial de los desplazamientos internos.” (§ 11)

⁹⁰ Ver el anexo 1 para texto íntegro.

⁹¹ Cf. E/CN.4/1998/53/Add.2, § 9 à 11.

⁹² Ver nota 83.

Contenido

Por lo que se refiere al contenido, los Principios Rectores prohíben todo desplazamiento arbitrario y si, por razones legítimas, el gobierno tiene que efectuar desplazamientos (para asegurar la seguridad de los civiles en tiempos de guerra, por ejemplo), tiene que limitar los efectos nefastos de la operación y reducir lo más posible su duración.

Si los desplazamientos ya se han producido, el gobierno o las personas con autoridad sobre los desplazados tienen que hacer todo lo posible para protegerlos de peligros como el asesinato, la tortura, la violación, etc., cuidarse de que no sean víctimas de discriminación y ofrecerles, llegado el caso, los medios para cubrir sus necesidades al menos las esenciales (agua, alimentación, vivienda, educación, en resumen, los medios para subsistir y conservar su dignidad). Si las autoridades no son capaces por sí mismas, pueden pedir ayuda a la comunidad internacional.

Los Principios Rectores presentan también soluciones duraderas: invitan a los gobiernos a facilitar el retorno de los desplazados a su hogar o, si no desean volver allí, a ayudarles a integrarse en la comunidad local o a reinstalarse en otra región de su elección en el país que consideren oportuno. Estas soluciones deben darse en condiciones de dignidad y de seguridad libremente aceptadas por las personas afectadas. Igualmente se invita a los gobiernos a velar por la restitución de los bienes de las personas desplazadas o si no, a que sean correctamente indemnizadas. Y se le exige poner una atención particular a las necesidades específicas de mujeres y niños, en especial de los niños menores no acompañados, las mujeres encinta y las madres con niños jóvenes, mujeres cabeza de familia así como a grupos vulnerables como los ancianos y las personas con discapacidades.

Algunas observaciones

Como ya se ha subrayado, estos Principios Rectores tienen actualmente la autoridad en ausencia de normas internacionales específicas que se apliquen a las personas desplazadas en su propio país. Hay que reconocer asimismo que, a semejanza de los demás instrumentos internacionales, los Principios Rectores tratan globalmente la cuestión de los desplazados. Efectivamente, pueden servir de “guía” y de “instrumento”, pero necesitan, evidentemente, adaptarse a cada situación específica. Mientras tanto, podemos formular las observaciones siguientes a este respecto:

- los desplazamientos debidos a proyectos de desarrollo no son suficientemente tenidos en cuenta en los Principios Rectores, a pesar de que reconocen la importancia de este aspecto del fenómeno. En este sentido, tal vez el Representante se fía demasiado de las *Directrices* del Banco Mundial y a las *Líneas directivas* de la OCDE en este terreno⁹³.

⁹³ Ver en particular el § 20 de la Compilación y Análisis jurídico, parte II, anexo del Informe Anual del Representante sometido a la 54ª sesión de la CDH, E/CN.4/1998/53/Add.1.

- Ocurre lo mismo con los desplazamientos debidos a catástrofes naturales, pero esta laguna se subsanó con la elaboración en 2006 de las *Directivas operativas sobre los derechos humanos y las catástrofes naturales* (ver el capítulo VI.3).
- El trato detallado de la cuestión que se refiere a la restitución de las viviendas y de sus bienes a los desplazados, en el marco del derecho al retorno⁹⁴ de los desplazados, se deja a otras instancias (ver anexo 3.b).

3. Impactos

Oficialmente, los Principios Rectores han encontrado un eco muy favorable de parte de los Estados que componen la antigua CDH y la Asamblea General de la ONU. Las instancias nacionales, regionales e internacionales (ver igualmente más adelante) se refieren a ello en el marco de sus actividades en este campo.

A pesar de la traducción de los Principios Rectores a 26 idiomas nacionales⁹⁵ y aunque sean a veces integrados en la legislación nacional (Angola, Liberia, Uganda y Perú)⁹⁶, hay que constatar que el fenómeno de los desplazados está muy lejos de terminar. Si bien en algunos países ha habido un cierto éxito en el retorno y la reinstalación de personas desplazadas (Mozambique y Angola), en la inmensa mayoría de los casos el problema se conserva intacto.

En ciertas situaciones, los Estados afectados simplemente niegan la existencia de un problema de desplazados (Birmania). En otros, aunque los países afectados adopten medidas legislativas, o bien son inadecuadas o no responden a las necesidades reales de las víctimas (Turquía), o bien no son aplicadas (Colombia). Esto se debe principalmente a la falta de voluntad política de los Estados afectados y de sus aliados poderosos.

⁹⁴ La cuestión del derecho al retorno de los refugiados y desplazados palestinos, vista su complejidad y su especificidad, no podrá ser tratada en el marco de la presente publicación.

⁹⁵ Si se añaden a esta cifra las seis lenguas oficiales de la ONU, el total es de 32 idiomas a los que han sido traducidos los Principios (ver el § 42 del Informe Anual del Representante, presentado en la 49ª sesión de la CDH, E/CN.4/2003/86).

⁹⁶ Cf. entre otros, § 14 del Informe de la Alta Comisionada de los Derechos Humanos y los éxodos masivos, presentado en la 61ª sesión de la CDH, E/CN.4/2005/80.

V) MECANISMOS DE PROTECCIÓN Y DE ASISTENCIA A LOS DESPLAZADOS

1. A nivel nacional

De manera general, no hay mecanismos de protección y de asistencia a las personas desplazadas, mientras que el país afectado no haga frente a este problema. Por el contrario, hay estructuras en la mayor parte de los países para hacer frente a las catástrofes naturales. De estas últimas se encargan, en principio, las federaciones nacionales de la Cruz Roja y la Media Luna Roja⁹⁷. En este sentido, hay que precisar que dichas federaciones disponen de medios muy variados de un país al otro y están controlados por lo general por los poderes políticos desde el momento que las hacen inoperativas si el Estado afectado está directamente implicado en un proyecto de desarrollo o en un conflicto armado que causa los desplazamientos internos.

Igualmente, en muchos países hay instituciones nacionales de derechos humanos. Es necesario constatar que muy a menudo estas instituciones son una emanación de los gobiernos (a veces de los parlamentos) y por esto no está garantizada su independencia. Incluso estando controladas por los parlamentos y/o dirigidas por personalidades libres de toda sospecha, a menudo tienen un estatuto consultivo y les faltan a menudo medios (personales y financieros) para llevar a cabo de manera adecuada su misión.

Así, hay pocos ejemplos en los que el Estado afectado se enfrenta seriamente a este tipo de problemas. Y mientras que un Estado adopta medidas a nivel nacional para acudir en ayuda de los desplazados, se quedan a menudo en un voto piadoso y no se aplican (ver ilustración n° 3).

2. A nivel regional

De manera general, las organizaciones regionales⁹⁸ han acogido muy favorablemente las contribuciones del Representante del Secretario General sobre el desplazamiento interno e incluso han recomendado a sus Estados miembros que adopten los Principios Rectores.

Por el contrario, desgraciadamente no existen estructuras específicas de protección para las personas desplazadas a nivel regional, pero ciertas organizaciones regionales las han incluido en los mandatos que se refieren a los refugiados, es decir la inmigración.

⁹⁷ También es frecuente que las fuerzas armadas de un país se movilicen para controlar una catástrofe repentina que afecta a un número importante de personas en una región específica.

⁹⁸ El Consejo de Europa, la Organización de la Unidad Africana (actualmente la Unión Africana) y la Organización de Estados Americanos. El continente asiático no tiene ningún mecanismo regional en materia de derechos humanos comparable a los citados en este capítulo y la Europa del Este forma parte del Consejo de Europa.

En efecto, en el seno del *Consejo de Europa*, aparentemente se convoca de vez en cuando la Comisión de Migraciones, Refugiados y de la Población de la Asamblea Parlamentaria sobre los desplazados, como el Alto Comisionado Europeo de los derechos humanos. Por otro lado, el Consejo de Europa se refiere a menudo a las actividades de la OSCE⁹⁹ en esta materia. Según el Comité de Ministros del Consejo de Europa¹⁰⁰, esta cuestión es sobre todo responsabilidad de los Estados miembros. Les recomienda que integren las líneas directivas de la ONU en sus legislaciones nacionales y solicita que los Estados que tengan desplazados internos pongan una atención especial a sus derechos fundamentales. En fin, propone a los Estados miembros que piensen en aplicar los instrumentos internacionales suplementarios.

Aunque la *Comisión Interamericana de los Derechos Humanos* decidió en febrero de 1996 nombrar un Relator Especial sobre los desplazados¹⁰¹, esta decisión no se ha aplicado. Actualmente, este tema es seguido por uno de los siete miembros de dicha Comisión.

Por lo que se refiere a la *Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos*, creó en 2004 un puesto de Relator Especial sobre los refugiados, los demandantes de asilo y las *personas desplazadas* en África con un mandato relativamente detallado¹⁰².

Hay que subrayar que, en el plano jurídico, siempre se pueden plantear quejas individuales y colectivas, a semejanza de otras violaciones de derechos humanos, ante el *Tribunal Europeo de los Derechos Humanos*, de la *Comisión Africana de los Derechos Humanos y de los Pueblos* y del *Tribunal Interamericano de los Derechos Humanos*.

3. A nivel internacional

Representante del Secretario General sobre los derechos humanos de los desplazados internos

Antes de que se nombrara el primer Representante del Secretario General sobre los derechos humanos de los desplazados internos, no existía ningún mecanismo de protección a nivel internacional por los derechos de estas personas.

⁹⁹ Esta organización que engloba igualmente a los Estados Unidos y el Canadá, es sobre todo activa en los países de la Europa del Este.

¹⁰⁰ Cf. Recomendación adoptada por el Comité de Ministros el 5 de abril de 2006, Rec (2006)6.

¹⁰¹ Cf. documento titulado "Reacción de las organizaciones regionales frente al desplazamiento interno de personas en las Américas", presentado en la Conferencia de la Organización de Estados Americanos sobre esta cuestión, que tuvo lugar entre el 30 de septiembre y el 1 de octubre 1997, <http://www.oas.org/juridico/spanish/cohen.html>

¹⁰² "a) buscar, recibir, examinar las informaciones sobre la situación de refugiados, solicitantes de asilo y personas desplazadas en África y actuar en consecuencia, b) emprender estudios, investigaciones y otras actividades conexas con el fin de examinar las vías y los medios para reforzar la protección de los refugiados, solicitantes de asilo, personas desplazadas en África; c) emprender misiones de investigación, visitas y otras actividades adecuadas en los campos de refugiados y en los campos de desplazados; (...) f) elaborar y recomendar estrategias eficaces para proteger mejor los derechos de los refugiados, solicitantes de asilo y personas desplazadas en África, y asegurar el seguimiento de estas recomendaciones; (...) h) someter a cada sesión ordinaria de la Comisión Africana, informes sobre la situación de los refugiados, solicitantes de asilo y personas desplazadas en África".

Tras la adopción de la resolución 1992/73 por la CDH, el Secretario General de la ONU nombró al Sr. Francis Deng (Sudán) para este puesto con el siguiente mandato: “Encargado de pedir a todos los gobiernos su opinión y información sobre las cuestiones de los derechos humanos relativos a los desplazados internos, incluyen el examen de las reglas y normas internacionales existente relativas a los derechos humanos, el derecho humanitario y los derechos de los refugiados y su aplicabilidad a la protección y a la asistencia de los desplazados internos¹⁰³.”

Durante los primeros años de su mandato, el Representante se concentró sobre todo en los desplazamientos por causa de conflictos étnicos y religiosos y en la elaboración de un marco jurídico para la protección de las personas desplazadas (ver el capítulo V.2), llevando a cabo misiones en distintos países que se enfrentaban a este problema¹⁰⁴ y trabajando ante instancias de Naciones Unidas por la creación de una estructura “interorganizativa” -a falta de una estructura específica- para acudir en ayuda de las víctimas (ver más adelante).

Quince años después de la creación de este mandato, el Representante sigue siendo el principal mecanismo de protección en materia de derechos humanos de los desplazados¹⁰⁵. En su función, recoge informaciones de diversas fuentes (gubernamentales, institucionales y no gubernamentales), recibe las quejas de parte de las víctimas o de sus “representantes”, sigue llevando a cabo misiones en los países, interviene ante los gobiernos implicados y las organizaciones regionales e internacionales competentes para que asistan y protejan a los desplazados internos. Así, tiene un papel “catalizador”, como le gusta presentarse a si mismo.

Hay que destacar que el Representante ha promovido y continúa promoviendo los derechos de los desplazados internos dentro del sistema de las Naciones Unidas y presenta regularmente un informe anual a la CDH¹⁰⁶ y a la Asamblea General, en relación a los problemas de las personas desplazadas y sus actividades en este campo, haciendo recomendaciones a las instancias competentes.

El Sr. Francis Deng (Sudán) fue sustituido por el Sr. Walter Kälin (Suiza) en 2005. Este último continúa con las actividades mencionadas antes, haciendo estudios jurídicos sobre los aspectos de este tema que no fueron tratados por su predecesor, como la elaboración de las *Directrices Operacionales sobre protección de los derechos humano sen situaciones de desastres naturales*¹⁰⁷, los

¹⁰³ Cf. Resolución 1992/73 de la CDH, adoptada por unanimidad el 5 de marzo de 1992.

¹⁰⁴ Entre 1992 y 2002, el Sr. Deng realizó misiones en 25 países. Por lo que se refiere a su sucesor, el Sr. Kälin, ya ha realizado misiones en una decena de países y ha iniciado “visitas de trabajo” en los países afectador por este fenómeno. Hay que destacar que estas “visitas de trabajo”, contrariamente a las misiones oficiales en los países, no son objeto de un informe sino de una rendición de cuentas sumarias en los informes anuales del Representante (cf. a título de ejemplo A/HRC/4/38).

¹⁰⁵ Aunque los Órganos Convencionales y los procedimientos especiales de la antigua CDH (actualmente el Consejo de Derechos Humanos) tratan en el marco de su mandato respectivo la cuestión de las personas desplazadas, esto es parcial y puntual.

¹⁰⁶ Desde 2006 al nuevo Consejo de Derechos Humanos que ha reemplazado a la CDH.

Criterios de referencia para la evaluación de soluciones duraderas¹⁰⁸ y un ***Manual de aplicación nacional de los Principios Rectores de los desplazamientos internos***¹⁰⁹.

Arreglos inter-organizaciones

El Representante preconiza tres opciones para asistir y proteger a las personas desplazadas: crear una estructura específica, confiar a una institución ya existente esta tarea o instaurar una colaboración entre distintas instancias de la ONU. La ONU se ha declinado por la última opción, multiplicando las estructuras de “coordinación” de sus acciones humanitarias a favor de las personas desplazadas desde principios de los años 90: coordinadores residentes encargados de coordinar la asistencia a las personas desplazadas sobre el terreno (1990) ; un Coordinador del Socorro de Emergencia encargado de coordinar en todo el sistema de las Naciones Unidas la reacción ante situaciones de emergencia (1991); Comité Permanente entre Organismos (1992) que creó en su seno un Grupo de Tareas sobre personas desplazadas¹¹⁰, más una Red de alto nivel (2000)¹¹¹.

Si bien el activismo del Representante ha hecho posible englobar en varias “Directrices” relativas a estas estructuras la dimensión de protección, hay que constatar que estas últimas han sido confinadas, en el mejor de los casos, a la asistencia humanitaria¹¹². La creación de un grupo en el seno de la Oficina de Asuntos Humanitarios en 2002, encargado de coordinar las actividades de la ONU a favor de las personas desplazadas, no ha cambiado de manera visible gran cosa.

Por otra parte, desde el principio, el Representante no ha sido suave con estas estructuras en sus críticas: “Se sabe que los organismos se resisten a la coordinación y no siempre están dispuestos a asumir responsabilidad en situaciones de desplazamiento interno.”¹¹³ Sus críticas se confirmarán después en distintos estudios (internos y externos a dichas estructuras)¹¹⁴.

¹⁰⁷ Esta iniciativa se tomó después del tsunami que afectó duramente a varios países asiáticos a finales de 2005. Destinadas a las organizaciones humanitarias intergubernamentales y no gubernamentales, estas Directrices ponen el acento en “lo que deberían hacer los actores humanitarios para desarrollar un enfoque humanitario de la acción humanitaria basada en los derechos humanos en el contexto de los desastres naturales” y fueron adoptadas por el Comité Permanente Inter-Organizaciones de la ONU (ver *Guías Operacionales sobre Derechos Humanos y Desastres Naturales*, A/HRC/4/38/Add.1).

<http://daccessdds.un.org/doc/UNDOC/GEN/G05/146/98/PDF/G0514698.pdf?OpenElement>

¹⁰⁸ Ver anexo 2.

¹⁰⁹ Destinada a los legisladores y responsables políticos, esta Guía se terminará a principios del 2008, cf. A/HRC/4/38.

¹¹⁰ Cf. § 46 del documento E/CN.4/2003/86.

¹¹¹ Cf. § 62 a 80 del documento E/CN.4/2002/95.

¹¹² Ver los informes anuales sucesivos del Representante presentados a la antigua CDH (desde 2006 al consejo de Derechos Humanos) y a la Asamblea General.

¹¹³ Cf. § 25 del documento E/CN.4/1996/52.

¹¹⁴ Cf. en particular § 25 a 29 del informe anual del Representante, sometido a la 61ª sesión de la CDH, E/CN.4/2004/77.

Aún peor, parecería que ciertas estructuras quieren desembarazarse lo antes posible de este tema espinoso que conforman los desplazados internos, si nos referimos a la pregunta planteada al Representante en 2002 por el Coordinador del Socorro de Emergencia¹¹⁵ que quería saber “en qué momento una persona debería dejar de ser considerada como desplazada”. Esto obligó a solicitar un estudio al Representante que no lo ha hecho público ¡hasta 2007! (ver anexo 2).

Por lo que se refiere a las instituciones existentes, *el Alto Comisionado para los Refugiados (ACNUR)* parece que es a simple vista la organización más adecuada para esta tarea, dada su experiencia en el tema de los refugiados, muy próximo al de los desplazados. Además, en ciertas situaciones, el ACNUR se ha encargado de ocuparse de las personas desplazadas (Bosnia, Tayikistán, Chechenia, entre otras). Sin embargo, para que el ACNUR pueda intervenir –más allá de su eficacia-, tienen que cumplirse previamente dos condiciones: recibir un mandato explícito de la ONU y la autorización del Estado afectado en su territorio por su acción. Según el Sr. Bill Clarence¹¹⁶, no se puede esperar gran cosa de esta agencia de la ONU “burocrática, costosa, pagada de sí misma y muy a menudo indiferente a las necesidades de protección” que considera “como secundaria y no como el primer objetivo” de su acción¹¹⁷.

En cuanto al *Comité Internacional de la Cruz- Roja (CICR)*, su mandato consiste en asistir a las víctimas civiles –desplazadas o no– durante los conflictos armados y a ocuparse de los prisioneros de guerra. A semejanza de otras organizaciones internacionales, para que el CICR pueda intervenir, tiene que ser reconocido y autorizado a acceder al terreno por las dos partes del conflicto. A veces sucede que el CICR presta asistencia a personas desplazadas (p.e. en Colombia).

Otros organismos de la ONU son llamados a veces para ocuparse de personas desplazadas dentro de su campo de actividades (PAM, UNICEF, PNUD entre otros).

¹¹⁵ El Sr. Kenzo Oshima (Japón) es quien ocupaba este puesto en ese momento (cf. § 29 del documento E/CN.4/2005/84). Fue reemplazado por el Sr. Jan Eglund (Noruega) entre junio de 2003 y diciembre de 2006, seguido de Sir John Holmes (Inglaterra) desde enero de 2007.

¹¹⁶ Antiguo Representante Espacial del ACNUR en Sri Lanka de 1988 a 1991.

¹¹⁷ Cf. artículo titulado ACNUR: protección y necesidades contemporáneas; publicado en la revista Migración forzada n° 26, octubre de 2006.

Conclusión

Al igual que el Representante, nos inclinamos a favor de una organización internacional específica que se encargara de la asistencia y de la protección de los desplazados internos. Esto estaría ampliamente justificado vista la magnitud del problema.

No obstante, hay que insistir en el aspecto de protección de los desplazados, de sus derechos y de su necesidad de desarrollo económico, ya que la asistencia humanitaria puede efectivamente, atenuar los sufrimientos, pero no puede sustituir a las soluciones duraderas que son de orden político, económico y social. Por otro lado, como bien dice el Representante: “Si no se abordan estos defectos estructurales [desigualdades de riqueza y oportunidades; marginación y discriminación por razones de raza, etnia, religión, cultura y sexo; ejercicio poco democrático del poder, falta de respeto de los derechos humanos y falta del imperio de la ley] y las divisiones sociales que originan, la paz, la seguridad y la estabilidad duraderas seguirán siendo una ilusión y los problemas de los desplazamientos nunca se resolverán¹¹⁸.”

La acción a favor de las personas desplazadas también debe aspirar a la autonomía de las poblaciones afectadas y las organizaciones internacionales no deben sustituirlas eternamente.

¹¹⁸ Ver el § 79 del Informe Anual del Representante, presentado en la 59ª sesión de la CDH, E/CN.4/2003/86.

VI) ANEXOS

Anexo 1

**NACIONES
UNIDAS**

E



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
GENERALE
E/CN.4/1998/53/Add.2

11 de febrero de 1998
ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

54º período de sesiones

Tema 9 d) del programa

**INTENSIFICACIÓN DE LA PROMOCIÓN Y EL FOMENTO DE LOS
DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES, EN
PARTICULAR LA CUESTIÓN DEL PROGRAMA Y LOS MÉTODOS DE
TRABAJO DE LA COMISIÓN**

DERECHOS HUMANOS, ÉXODOS EN MASA Y PERSONAS DESPLAZADAS

Informe del Representante del Secretario General, Sr. Francis M. Deng, presentado con arreglo a la resolución 1997/39 de la Comisión de Derechos Humanos

Adición

Principios Rectores de los desplazamientos internos

PRINCIPIOS RECTORES DE LOS DESPLAZAMIENTOS INTERNOS

INTRODUCCIÓN: ALCANCE Y FINALIDAD

1. Los Principios Rectores expuestos a continuación contemplan las necesidades específicas de los desplazados internos de todo el mundo. Definen los derechos y garantías pertinentes para la protección de las personas contra el desplazamiento forzado y para su protección y asistencia durante el desplazamiento y durante el retorno o el reasentamiento y la reintegración.

2. A los efectos de estos Principios, se entiende por desplazados internos las personas o grupos de personas que se han visto forzadas u obligadas a escapar o huir de su hogar o de su lugar de residencia habitual, en particular como resultado o para evitar los efectos de un conflicto armado, de situaciones de violencia generalizada, de violaciones de los derechos humanos o de catástrofes naturales o provocadas por el ser humano, y que no han cruzado una frontera estatal internacionalmente reconocida.

3. Estos Principios reflejan y no contradicen la normativa internacional de derechos humanos y el derecho humanitario internacional. Sirven de orientación a:

- a) el Representante del Secretario General sobre la cuestión de los desplazados internos, en el cumplimiento de su mandato;
- b) los Estados afectados por el fenómeno de los desplazamientos internos;
- c) todas las demás autoridades, grupos y personas en sus relaciones con los desplazados internos; y
- d) las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales en su quehacer con las poblaciones desplazadas.

4. Estos Principios se deberán difundir y aplicar con la mayor amplitud posible.

Sección I

PRINCIPIOS GENERALES

Principio 1

1. Los desplazados internos disfrutarán en condiciones de igualdad de los mismos derechos y libertades que el derecho internacional y el derecho interno reconocen a los demás habitantes del país. No serán objeto de discriminación alguna en el disfrute de sus derechos y libertades por el mero hecho de ser desplazados internos.

2. Estos Principios no afectarán a la responsabilidad penal del individuo con arreglo al derecho internacional, en particular en relación con el delito de genocidio, los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra.

Principio 2

1. Estos Principios serán observados por todas las autoridades, grupos y personas independientemente de su condición jurídica y serán aplicados sin distinción alguna. La observancia de estos Principios no afectará a la condición jurídica de las autoridades, grupos o personas involucradas.

2. Estos Principios no podrán ser interpretados de una forma que limite, modifique o menoscabe las disposiciones de cualquier instrumento internacional de derechos humanos o de derecho humanitario o los derechos concedidos a la persona por el derecho

interno. En particular, estos Principios no afectarán al derecho de solicitar y obtener asilo en otros países.

Principio 3

1. Las autoridades nacionales tienen la obligación y la responsabilidad primarias de proporcionar protección y asistencia humanitaria a los desplazados internos que se encuentren en el ámbito de su jurisdicción.

2. Los desplazados internos tienen derecho a solicitar y recibir protección y asistencia humanitaria de esas autoridades. No serán perseguidos ni castigados por formular esa solicitud.

Principio 4

1. Estos Principios se aplicarán sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión o creencia, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional, étnico o social, condición jurídica o social, edad, discapacidad, posición económica, nacimiento o cualquier otro criterio similar.

2. Ciertos desplazados internos, como los niños, especialmente los menores no acompañados, las mujeres embarazadas, las madres con hijos pequeños, las mujeres cabeza de familia, las personas con discapacidades y las personas de edad, tendrán derecho a la protección y asistencia requerida por su condición y a un tratamiento que tenga en cuenta sus necesidades especiales.

Sección II

PRINCIPIOS RELATIVOS A LA PROTECCIÓN CONTRA LOS DESPLAZAMIENTOS

Principio 5

Todas las autoridades y órganos internacionales respetarán y harán respetar las obligaciones que les impone el derecho internacional, incluidos los derechos humanos y el derecho humanitario, en toda circunstancia, a fin de prevenir y evitar la aparición de condiciones que puedan provocar el desplazamiento de personas.

Principio 6

1. Todo ser humano tendrá derecho a la protección contra desplazamientos arbitrarios que le alejen de su hogar o de su lugar de residencia habitual.

2. La prohibición de los desplazamientos arbitrarios incluye los desplazamientos:

- a) basados en políticas de apartheid, "limpieza étnica" o prácticas similares cuyo objeto o cuyo resultado sea la alteración de la composición étnica, religiosa o racial de la población afectada;
- b) en situaciones de conflicto armado, a menos que así lo requiera la seguridad de la población civil afectada o razones militares imperativas;
- c) en casos de proyectos de desarrollo en gran escala, que no estén justificados por un interés público superior o primordial;
- d) en casos de desastres, a menos que la seguridad y la salud de las personas afectadas requieran su evacuación; y
- e) cuando se utilicen como castigo colectivo.

3. Los desplazamientos no tendrán una duración superior a la impuesta por las circunstancias.

Principio 7

1. Antes de decidir el desplazamiento de personas, las autoridades competentes se asegurarán de que se han explorado todas las alternativas viables para evitarlo. Cuando no quede ninguna alternativa, se tomarán todas las medidas necesarias para minimizar el desplazamiento y sus efectos adversos.

2. Las autoridades responsables del desplazamiento se asegurarán en la mayor medida posible de que se facilita alojamiento adecuado a las personas desplazadas, de que el desplazamiento se realiza en condiciones satisfactorias de seguridad, alimentación, salud e higiene y de que no se separa a los miembros de la misma familia.

3. Si el desplazamiento se produce en situaciones distintas de los estados de excepción debidos a conflictos armados y catástrofes, se respetarán las garantías siguientes:

- a) la autoridad estatal facultada por la ley para ordenar tales medidas adoptará una decisión específica.
- b) se adoptarán medidas adecuadas para facilitar a los futuros desplazados información completa sobre las razones y procedimientos de su desplazamiento y, en su caso, sobre la indemnización y el reasentamiento;
- c) se recabará el consentimiento libre e informado de los futuros desplazados;
- d) las autoridades competentes tratarán de involucrar a las personas afectadas, en particular las mujeres, en la planificación y gestión de su reasentamiento;
- e) las autoridades legales competentes aplicarán medidas destinadas a asegurar el cumplimiento de la ley cuando sea necesario; y
- f) se respetará el derecho a un recurso eficaz, incluida la revisión de las decisiones por las autoridades judiciales competentes.

Principio 8

El desplazamiento no se llevará a cabo de forma que viole los derechos a la vida, dignidad, libertad y seguridad de los afectados.

Principio 9

Los Estados tienen la obligación específica de tomar medidas de protección contra los desplazamientos de pueblos indígenas, minorías, campesinos, pastores y otros grupos que tienen una dependencia especial de su tierra o un apego particular a la misma.

Sección III

PRINCIPIOS RELATIVOS A LA PROTECCIÓN DURANTE EL DESPLAZAMIENTO

Principio 10

1. El derecho a la vida es inherente a la persona humana y estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente. Los desplazados internos estarán protegidos en particular contra:

- a) el genocidio;
- b) el homicidio;
- c) las ejecuciones sumarias o arbitrarias; y
- d) las desapariciones forzadas, incluido el secuestro o la detención no reconocida con amenaza o resultado de muerte.

Se prohibirán las amenazas y la inducción a cometer cualquiera de los actos precedentes.

2. Los ataques u otros actos de violencia contra los desplazados internos que no intervienen o han dejado de intervenir en las hostilidades estarán prohibidos en toda circunstancia. Los desplazados internos serán protegidos, en particular, contra:

- a) los ataques directos o indiscriminados u otros actos de violencia, incluida la creación de zonas en las que se permiten los ataques a la población civil;
- b) la privación de alimentos como medio de combate;
- c) su utilización como escudos de ataques contra objetivos militares o para proteger, facilitar o impedir operaciones militares;
- d) los ataques a sus campamentos o asentamientos; y
- e) el uso de minas antipersonal.

Principio 11

1. Todo ser humano tiene derecho a la dignidad y a la integridad física, mental o moral.

2. Con independencia de que se haya o no limitado su libertad, los desplazados internos serán protegidos, en particular, contra:

- a) la violación, la mutilación, la tortura, las penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes y otros ultrajes a su dignidad personal, como los actos de violencia contra la mujer, la prostitución forzada o cualquier otra forma de ataque a la libertad sexual;
- b) la esclavitud o cualquier forma contemporánea de esclavitud, como la entrega en matrimonio a título oneroso, la explotación sexual o el trabajo forzado de los niños; y
- c) los actos de violencia destinados a sembrar el terror entre los desplazados internos;

Se prohibirán las amenazas y la inducción a cometer cualquiera de los actos precedentes.

Principio 12

1. Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias.

2. Para dar efecto a este derecho, los desplazados internos no podrán ser recluidos o confinados en campamentos. Si en circunstancias excepcionales la reclusión o el confinamiento resultan absolutamente necesarios, su duración no será superior a la impuesta por las circunstancias.

3. Los desplazados internos disfrutarán de protección contra la detención o prisión arbitrarias como resultado de su desplazamiento.

4. Los desplazados internos no podrán ser tomados como rehenes en ningún caso.

Principio 13

1. Los niños desplazados no serán alistados en ningún caso ni se les permitirá o pedirá que participen en las hostilidades.

2. Los desplazados internos disfrutarán de protección contra las prácticas discriminatorias de alistamiento en fuerzas o grupos armados como resultado de su desplazamiento. En particular, se prohibirán en toda circunstancia las prácticas crueles, inhumanas o degradantes que obliguen a los desplazados a alistarse o castiguen a quienes no lo hagan.

Principio 14

1. Todo desplazado interno tiene derecho a la libertad de circulación y a la libertad de escoger su residencia.

2. En particular, los desplazados internos tienen derecho a circular libremente dentro y fuera de los campamentos u otros asentamientos.

Principio 15

Los desplazados internos tienen derecho a:

- a) buscar seguridad en otra parte del país;
- b) abandonar su país;
- c) solicitar asilo en otro país; y
- d) recibir protección contra el regreso forzado o el reasentamiento en cualquier lugar donde su vida, seguridad, libertad y salud se encuentren en peligro.

Principio 16

1. Los desplazados internos tienen derecho a conocer el destino y el paradero de sus familiares desaparecidos.

2. Las autoridades competentes tratarán de averiguar el destino y el paradero de los desplazados internos desaparecidos y cooperarán con las organizaciones internacionales competentes dedicadas a esta labor. Informarán a los parientes más próximos de la marcha de la investigación y les notificarán los posibles resultados.

3. Las autoridades competentes procurarán recoger e identificar los restos mortales de los fallecidos, evitar su profanación o mutilación y facilitar la devolución de esos restos al pariente más próximo o darles un trato respetuoso.

4. Los cementerios de desplazados internos serán protegidos y respetados en toda circunstancia. Los desplazados internos tendrán derecho de acceso a los cementerios de sus familiares difuntos.

Principio 17

1. Todo ser humano tiene derecho a que se respete su vida familiar.

2. Para dar efecto a este derecho, se respetará la voluntad de los miembros de familias de desplazados internos que deseen estar juntos.

3. Las familias separadas por desplazamientos serán reunidas con la mayor rapidez posible. Se adoptarán todas las medidas adecuadas para acelerar la reunificación de esas familias, particularmente en los casos de familias con niños. Las autoridades responsables facilitarán las investigaciones realizadas por los miembros de las familias y estimularán y cooperarán con los trabajos de las organizaciones humanitarias que se ocupan de la reunificación de las familias.

4. Los miembros de familias internamente desplazadas cuya libertad personal haya sido limitada por la reclusión o el confinamiento en campamentos tendrán derecho a estar juntos.

Principio 18

1. Los desplazados internos tienen derecho a un nivel de vida adecuado.

2. Cualesquiera que sean las circunstancias, las autoridades competentes proporcionarán a los desplazados internos, como mínimo, los siguientes suministros o se asegurarán de que disfrutan de libre acceso a los mismos:

- a) Alimentos esenciales y agua potable;
- b) Alojamiento y vivienda básicos;
- c) Vestido adecuado; y
- d) Servicios médicos y de saneamiento esenciales.

3. Se harán esfuerzos especiales por asegurar la plena participación de la mujer en la planificación y distribución de estos suministros básicos.

Principio 19

1. Los desplazados internos enfermos o heridos y los que sufran discapacidades recibirán en la mayor medida posible y con la máxima celeridad la atención y cuidado médicos que requieren, sin distinción alguna salvo por razones exclusivamente médicas. Cuando sea necesario, los desplazados internos tendrán acceso a los servicios psicológicos y sociales.

2. Se prestará especial atención a las necesidades sanitarias de la mujer, incluido su acceso a los servicios de atención médica para la mujer, en particular los servicios de salud reproductiva, y al asesoramiento adecuado de las víctimas de abusos sexuales y de otra índole.

3. Se prestará asimismo especial atención a la prevención de enfermedades contagiosas e infecciosas, incluido el SIDA, entre los desplazados internos.

Principio 20

1. Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

2. Para dar efecto a este derecho, las autoridades competentes expedirán a los desplazados internos todos los documentos necesarios para el disfrute y ejercicio de sus derechos legítimos, tales como pasaportes, documentos de identidad personal, partidas de nacimiento y certificados de matrimonio. En particular, las autoridades facilitarán la expedición de nuevos documentos o la sustitución de los documentos perdidos durante el desplazamiento, sin imponer condiciones irracionales, como el regreso al lugar de residencia habitual para obtener los documentos necesarios.

3. La mujer y el hombre tendrán iguales derechos a obtener los documentos necesarios y a que los documentos se expidan a su propio nombre.

Principio 21

1. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad o sus posesiones.

2. La propiedad y las posesiones de los desplazados internos disfrutarán de protección en toda circunstancia, en particular, contra los actos siguientes:

- a) expolio;
- b) ataques directos o indiscriminados u otros actos de violencia;
- c) utilización como escudos de operaciones u objetos militares;
- d) actos de represalia; y
- e) destrucciones o expropiaciones como forma de castigo colectivo.

3. La propiedad y las posesiones que hayan abandonado los desplazados internos serán objeto de protección contra la destrucción y la apropiación, ocupación o uso arbitrarios e ilegales.

Principio 22

1. No se harán entre los desplazados internos, con independencia de que vivan o no en campamentos, distinciones basadas en su desplazamiento en el disfrute de los siguientes derechos:

- a) el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, religión o creencia, opinión y expresión;
- b) el derecho a buscar libremente oportunidades de empleo y a participar en las actividades económicas;
- c) el derecho a asociarse libremente y a participar en pie de igualdad en los asuntos comunitarios;

- d) el derecho de voto y el derecho a participar en los asuntos públicos y gubernamentales, incluido el acceso a los medios necesarios para ejercerlo; y
- e) el derecho a comunicar en un idioma que comprendan.

Principio 23

1. Toda persona tiene derecho a la educación.
2. Para dar efecto a este derecho las autoridades competentes se asegurarán de que los desplazados internos, en particular los niños desplazados, reciben una educación gratuita y obligatoria a nivel primario. La educación respetará su identidad cultural, su idioma y su religión.
3. Se harán esfuerzos especiales por conseguir la plena e igual participación de mujeres y niñas en los programas educativos.
4. Tan pronto como las condiciones lo permitan, los servicios de educación y formación se pondrán a disposición de los desplazados internos, en particular adolescentes y mujeres, con independencia de que vivan o no en campamentos.

Sección IV

PRINCIPIOS RELATIVOS A LA ASISTENCIA HUMANITARIA

Principio 24

1. La asistencia humanitaria se prestará de conformidad con los principios de humanidad e imparcialidad y sin discriminación alguna.
2. No se desviará la asistencia humanitaria destinada a los desplazados internos, ni siquiera por razones políticas o militares.

Principio 25

1. La obligación y responsabilidad primarias de proporcionar asistencia humanitaria a los desplazados internos corresponde a las autoridades nacionales.
2. Las organizaciones humanitarias internacionales y otros órganos competentes tienen derecho a ofrecer sus servicios en apoyo de los desplazados internos. Este ofrecimiento no podrá ser considerado un acto inamistoso ni una interferencia en los asuntos internos del Estado y se examinará de buena fe. Su aceptación no podrá ser retirada arbitrariamente, en particular cuando las autoridades competentes no puedan o no quieran proporcionar la asistencia humanitaria necesaria.
3. Todas las autoridades competentes concederán y facilitarán el paso libre de la asistencia humanitaria y permitirán a las personas que prestan esa asistencia un acceso rápido y sin obstáculos a los desplazados internos.

Principio 26

Las personas que prestan asistencia humanitaria, sus medios de transporte y sus suministros gozarán de respeto y protección. No serán objeto de ataques ni de otros actos de violencia.

Principio 27

1. En el momento de proporcionar la asistencia, las organizaciones humanitarias internacionales y los demás órganos competentes prestarán la debida consideración a la protección de las necesidades y derechos humanos de los desplazados internos y adop-

tarán las medidas oportunas a este respecto. En esa actividad, las mencionadas organizaciones y órganos respetarán las normas y códigos de conducta internacionales pertinentes.

2. El párrafo precedente se formula sin perjuicio de las responsabilidades en materia de protección de las organizaciones internacionales encargadas de esta finalidad, cuyos servicios pueden ser ofrecidos o solicitados por los Estados.

Sección V

PRINCIPIOS RELATIVOS AL REGRESO, EL REASENTAMIENTO Y LA REINTEGRACIÓN

Principio 28

1. Las autoridades competentes tienen la obligación y responsabilidad primarias de establecer las condiciones y proporcionar los medios que permitan el regreso voluntario, seguro y digno de los desplazados internos a su hogar o su lugar de residencia habitual, o su reasentamiento voluntario en otra parte del país. Esas autoridades tratarán de facilitar la reintegración de los desplazados internos que han regresado o se han reasentado en otra parte.

2. Se harán esfuerzos especiales por asegurar la plena participación de los desplazados internos en la planificación y gestión de su regreso o de su reasentamiento y reintegración.

Principio 29

1. Los desplazados internos que regresen a su hogar o a su lugar de residencia habitual o que se hayan reasentado en otra parte del país no serán objeto de discriminación alguna basada en su desplazamiento. Tendrán derecho a participar de manera plena e igualitaria en los asuntos públicos a todos los niveles y a disponer de acceso en condiciones de igualdad a los servicios públicos.

2. Las autoridades competentes tienen la obligación y la responsabilidad de prestar asistencia a los desplazados internos que hayan regresado o se hayan reasentado en otra parte, para la recuperación, en la medida de lo posible, de las propiedades o posesiones que abandonaron o de las que fueron desposeídos cuando se desplazaron. Si esa recuperación es imposible, las autoridades competentes concederán a esas personas una indemnización adecuada u otra forma de reparación justa o les prestarán asistencia para que la obtengan.

Principio 30

Todas las autoridades competentes concederán y facilitarán a las organizaciones humanitarias internacionales y a otros órganos competentes, en el ejercicio de sus respectivos mandatos, un acceso rápido y sin obstáculos a los desplazados internos para que les presten asistencia en su regreso o reasentamiento y reintegración.

Anexo 2

A petición del Coordinador de Socorro de Emergencia de la ONU, el Representante del Secretario General sobre los derechos humanos de los desplazados internos elaboró los siguientes criterios para determinar el momento en que termina el desplazamiento.

Resultado de amplias consultas, estos criterios se presentaron al Comité Permanente Inter Organizaciones en marzo de 2007 y el Representante espera que serán ampliamente utilizados por la comunidad internacional humanitaria y que permitirán a los organismos humanitarios tomar las decisiones más coherentes.

Criterios de referencia para la evaluación de soluciones duraderas¹¹⁹

En este sentido, el Representante transmitió al Secretario General Adjunto de Asuntos Humanitarios y Coordinador del Socorro de Emergencia, Sr. Jan Egeland, un marco conceptual en el que figuraban unos criterios de referencia para determinar el modo y el momento en que deja de considerarse que un desplazado necesita ayuda o protección. Ésta parecía una tarea sencilla a primera vista, pues los Principios rectores de los desplazamientos internos, preparados con anterioridad, contenían un marco para determinar la existencia del desplazamiento y de las necesidades asociadas.

Sin embargo, en el transcurso de un amplísimo proceso de consulta, quedó claro que el final de la condición de desplazado interno es un proceso complejo que a menudo no se sitúa en un momento concreto, como sucede con el estatuto de refugiado y su cláusula de cesación. El fin del desplazamiento es más bien un proceso durante el que la necesidad de ayuda y protección específicas va disminuyendo. En ocasiones, y durante un largo período después de su regreso, los antiguos desplazados pueden encontrarse en circunstancias completamente diferentes y tener necesidades distintas de las de quienes nunca abandonaron sus comunidades de origen. Incluso en el contexto de un acuerdo de paz duradero, la inseguridad puede seguir creando problemas para las comunidades desarraigadas, especialmente si hay resentimientos y conflictos entre quienes regresan o se reasientan y los residentes. A veces, los problemas de derechos humanos que padecen quienes regresan después de haber sido desplazados, como la falta de documentación, el desconocimiento de sus derechos de propiedad, la falta de acceso a la justicia, o la discriminación, pueden persistir años después de la crisis humanitaria que hizo necesaria la presencia de organismos humanitarios internacionales. Así, quizá habría que distinguir entre el momento en que la asistencia y protección prestadas por las organizaciones humanitarias internacionales dejan de ser necesarias, y la persistencia de las necesidades de protección y asistencia de los desplazados internos, que deben ser atendidas por el gobierno interesado. Puede haber personas que la comunidad internacional ya no considera desplazados internos, pero que sigan teniendo necesidades de protección y asistencia que requieran la atención de sus gobiernos.

Por lo tanto, se estimó conveniente elaborar criterios de referencia para ayudar a los organismos internacionales, a las ONG y a los propios desplazados internos a determinar si se ha resuelto de manera duradera una situación de desplazamiento interno y, en

¹¹⁹ Publicadas en el Informe Anual del Representante, presentado en la 4ª sesión del Consejo de Derechos Humanos (cf. páginas 11 a 13 del documento A/HCR/4/38, de fecha 3 de enero de 2007).

caso negativo, a averiguar qué falta para alcanzar ese objetivo. Estos criterios de referencia también ayudarían a las organizaciones humanitarias que cumplen mandatos específicos de ayuda y protección de los desplazados internos a determinar si la situación de una persona sigue justificando atención especial, o si de sus necesidades deben ocuparse otros agentes, como los organismos de desarrollo o instancias nacionales con un criterio más general y colectivo.

Para determinar si se ha hallado una solución duradera y en qué medida es duradera, se deben examinar tanto los procesos de búsqueda de soluciones como las circunstancias reales de quienes han regresado o se han reasentado. En general, es importante considerar si: a) las autoridades nacionales han creado unas condiciones propicias para el regreso o reasentamiento en condiciones dignas y de seguridad; b) los ex desplazados pueden invocar sus derechos en pie de igualdad con el resto de nacionales; c) los observadores internacionales están en condiciones de prestar ayuda y mantener un seguimiento de la situación de los ex desplazados; y, por último, d) la solución duradera es sostenible. Los criterios de referencia están divididos en dos secciones. En primer lugar están los referidos a los procesos que han servido para identificar las soluciones duraderas, y en segundo lugar están las condiciones que indican que una solución al desplazamiento es duradera.

Ejemplos de "indicadores de los procesos" que conducen a soluciones duraderas: a) La participación de los propios desplazados internos, lo cual incluye: i) el derecho de aquéllos a decidir con conocimiento de causa si van a quedarse donde están, regresar a sus comunidades de origen o a (re)asentarse en cualquier otro lugar del país; ii) la inclusión, cuando se hable de participación plena y apropiada en la planificación del regreso y reasentamiento, de las mujeres, las minorías y otras personas que tal vez no tengan representación; iii) ofrecer a los representantes de los desplazados internos la posibilidad de realizar visitas para evaluar las condiciones de regreso o reasentamiento; y iv) abstenerse de emplear la coacción para inducir o

disuadir del regreso o del reasentamiento; b) El papel de las autoridades nacionales, a quienes se debe alentar a tomar las medidas adecuadas para: i) consultar con los desplazados internos y garantizar que participen plenamente en las decisiones relativas a su futuro; ii) crear las condiciones y ofrecer los medios necesarios para que los desplazados internos puedan regresar o

reasentarse voluntariamente en condiciones de seguridad y dignidad, y para facilitar la (re)integración de los desplazados internos que han regresado o se han reasentado; y iii) otorgar y facilitar el acceso de las organizaciones humanitarias y demás partes interesadas para que, en condiciones de seguridad y sin cortapisas ni demoras, puedan ayudar a los desplazados internos a regresar o a reasentarse.

Las "condiciones" que hay que garantizar a los desplazados internos son las siguientes: a) Seguridad física; b) Protección jurídica ante la ley, por ejemplo: i) no discriminación de los antiguos desplazados por motivos relacionados con su desplazamiento; ii) acceso sin restricciones ni discriminación a los mecanismos de protección nacionales y subnacionales, en particular a los tribunales y la policía; iii) derecho a la documentación personal; iv) acceso a los mecanismos de restitución de los bienes o de indemnización para las personas repatriadas o reasentadas; c) Posibilidades de readaptación económica, social y cultural, por ejemplo, garantizar: i) el acceso a un nivel de vida adecuado, lo que incluye la vivienda, la alimentación, el agua y otros medios de subsistencia; ii) la reunificación familiar; d) Reconocimiento de los derechos políticos, lo que supone la posibilidad de participar sin restricciones ni diferencias en los asuntos públicos.

Iniciativas conexas

Conviene destacar aquí tres documentos importantes elaborados por las instancias de derechos humanos de la ONU directamente relacionados con el tema tratado en esta publicación. Se trata de: A) Derechos Humanos y transferencias de población; B) Restitución de las viviendas y del patrimonio en el marco del retorno de los refugiados y otras personas desplazadas; C) Principios fundamentales y directrices relativas al derecho al recurso y a la reparación de las víctimas de violaciones del derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario.

A) Derechos Humanos y transferencias de población

En 1997, el Sr. Awn Al-Khasawneh (Jordania), experto de la Subcomisión de la lucha contra las medidas discriminatorias y de la protección de las minorías¹²⁰, presentó a este órgano de la ONU su informe final¹²¹ sobre los “derechos humanos y el traslado de poblaciones”¹²². Se le encargó en 1992 hacer un estudio sobre “el traslado poblaciones, incluida la implantación de colonos y asentamientos”¹²³.

Apoyándose en diversos trabajos y posiciones adoptadas por la Comisión de Derecho Internacional, el Sr. Al-Khasawneh constata que las transferencia de población dan lugar a “graves violaciones de derechos humanos” como “el derecho a la libre determinación; el derecho a la vida privada; a la vida familiar y al hogar; la prohibición de los trabajos forzados; el derecho al trabajo; la prohibición de la detención arbitraria, incluida la internación antes de la expulsión; el derecho a la nacionalidad y el derecho de un niño a la nacionalidad; el derecho a la propiedad o al disfrute pacífico de las posesiones; el derecho a la seguridad social; y la protección contra la incitación al odio racial o la intolerancia religiosa” (§ 15)

Por otra parte, la Comisión de Derecho Internacional “asimila el traslado forzoso de poblaciones de crimen contra la humanidad”. (§ 16)

Dividido en ocho capítulos, el informe analiza tanto las consecuencias de las modificaciones territoriales, y de las sucesiones de Estados, como las transferencias por razones militares. A propósito de esto, la Comisión de Derecho Internacional considera que “las razones militares imperiosas no justifican los traslados de población encaminados a alterar la composición demográfica del territorio afectado por razones políticas, raciales o religiosas, ni los traslados con la intención solapada de anexionarse el territorio.” (§ 40)

En sus conclusiones, el informe indica que “el derecho internacional prohíbe el traslado de personas, incluida la implantación de colonos, como principio general...” (§ 64) Indica igualmente que “la limpieza étnica, el alejamiento de minorías o de poblaciones de distinto origen étnico desde sus tierras hasta dentro o fuera del Estado y la implantación de colonos son ilícitos y dan lugar a la responsabilidad del Estado y la responsabilidad penal de los individuos.” (§ 65)

¹²⁰ El órgano subsidiario de la antigua Comisión de Derechos Humanos. Tomó el nombre de Subcomisión de la promoción y la protección de los Derechos Humanos en 1999. Se está discutiendo su futuro en el seno del Consejo de Derechos Humanos que sustituyó a la antigua Comisión en 2006.

¹²¹ Hay que resaltar que el informe final del Sr. Al-Khasawneh contó con el apoyo de numerosos expertos reunidos en un seminario multidisciplinar en febrero de 1997 en Ginebra. También incluye los debates y las conclusiones de este seminario.

¹²² Cf. E/CN.4/Sub.2/1997/23.

¹²³ Cf. Resolución 1992/28 de la Subcomisión.

Se trata de proyectos de desarrollo, el autor estima que las transferencias de población en estos contextos son “legítimos si no son discriminatorios, se basan en la voluntad de la población y no privan a ésta de sus medios de subsistencia.” (§ 68)

En relación al plan de las “soluciones apropiadas”, pone el acento en “la restitutio in integrum, el derecho a regresar, la indemnización y la rehabilitación de los supervivientes de los traslados de población.” (§ 69)

Hay que precisar que el informe final contiene (en su anexo II) un “Proyecto de declaración sobre los traslados de población y la implantación de colonos”. Aunque la Subcomisión haya adoptado con entusiasmo el informe y considerado que el borrador de declaración citada “como primer paso hacia la definición de las normas generales y jurídicas relativas al traslado de poblaciones y la libertad de circulación”¹²⁴, su órgano superior, la antigua Comisión de Derechos Humanos, se contentó con recomendar al ECOSOC la publicación [oficial] y la amplia difusión del informe final del Sr. Awn Al-Khasawneh¹²⁵. Esto es lo que hizo el ECOSOO¹²⁶.

B) Restitución de viviendas y de patrimonio con motivo del regreso de los refugiados y desplazados internos

Nombrado en 2002 por la Subcomisión para llevar a cabo un estudio sobre la restitución de viviendas y de patrimonio con motivo del regreso de los refugiados y desplazados internos¹²⁷, el Sr. Paulo Sérgio Pinheiro (Brasil), experto miembro de esta instancia, presentó su informe final que contiene los “Principios sobre la restitución de viviendas y de patrimonio con motivo del regreso de los refugiados y desplazados internos”¹²⁸ y sus comentarios respectivos¹²⁹.

Según el autor, estos principios “tienen por objeto prestar asistencia a todos los actores competentes, tanto nacionales como internacionales, en el tratamiento de las cuestiones jurídicas y técnicas relativas a la restitución de viviendas, tierras y patrimonio en situaciones de desplazamiento en que las personas afectadas se hayan visto privadas de forma arbitraria o ilegal de sus anteriores hogares, tierras, bienes o lugares de residencia habitual.” (art. 1.1)

Tras subrayar el derecho de todos los refugiados y desplazado a la restitución de viviendas y de patrimonio como un “elemento fundamental de la justicia restitutiva” (art. 2.2), el autor enumera una serie de derechos que tienen que respetar los Estados, a saber: la no discriminación, la igualdad entre hombres y mujeres, la protección contra el desplazamiento arbitrario, la libertad de circulación, la intimidad y al respeto del hogar, al disfrute pacífico de los bienes y una vivienda adecuada.

En cuanto al derecho al retorno, los Principios precisan que “El regreso voluntario en condiciones de seguridad y dignidad debe fundarse en una elección libre, informada e individual. Se debe proporcionar a los refugiados y desplazados información completa, objetiva, actualizada y exacta, en particular sobre las cuestiones relativas a la seguridad física, material y jurídica en sus países o lugares de origen.” (art. 10.1)

¹²⁴ Cf. Resolución 1997/29 de la Subcomisión.

¹²⁵ Cf. Decisión 1998/106 de la Comisión de Derechos Humanos.

¹²⁶ Cf. Decisión 1998/292 del ECOSOC, adoptada el 31 de julio de 1998.

¹²⁷ Cf. Resolución 2002/7 titulada «Restitución de viviendas y de patrimonio con motivo del regreso de los refugiados y otras personas desplazadas», adoptada por unanimidad el 14 de agosto de 2002.

¹²⁸ Ver E/CN.4/Sub.2/2005/17, de fecha 28 de junio de 2005.

¹²⁹ Los comentarios en cuestión contienen referencias a las normas internacionales relativas a los derechos humanos, al derechos de los refugiados y al derecho humanitario sobre las que se basan los Principios, cf. E/CN.4/Sub.2/2005/17/Add.1, de fecha 11 de julio de 2005.

En cuanto a la cuestión de los “ocupantes secundarios”¹³⁰, el autor reconoce que es “un obstáculo igual que el de la restitución”¹³¹. Preconiza al mismo tiempo que los Estados velen por que “los ocupantes secundarios estén protegidos contra el desalojo forzoso arbitrario o ilegal.” y que ofrezcan “las debidas garantías procesales, incluida la posibilidad de efectuar consultas auténticas, el derecho a recibir una notificación previa adecuada y razonable, y el acceso a recursos jurídicos, como la posibilidad de obtener una reparación.” (art. 17.1)

A continuación, hay que reconocer que es una cuestión espinosa. En numerosos casos, los ocupantes secundarios se utilizan para modificar la composición demográfica de un territorio determinado por motivos políticos u otros (ver más adelante). Con el fin de evitar que una situación creada de facto por una política de colonización perdure y tener en cuenta otras figuras, habrá que tratar dichas situaciones caso por caso.

Hay que destacar que la Subcomisión ha aprobado los “Principios sobre la restitución de viviendas y de patrimonio con motivo del regreso de los refugiados y desplazados internos” y recomendó a la Comisión de Derechos Humanos que el estudio del Sr. Pinherio de publique como documento oficial de la ONU¹³². Entre tanto, habiendo sido sustituida la Comisión por el nuevo Consejo, este no ha dado seguimiento a este dossier y está en suspenso por el momento.

C) Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones

En 1989, la Subcomisión encargó al Sr. Theo Van Boven (Países Bajos) entonces miembro de esta instancia, efectuar un estudio sobre el derecho a la restitución, a la indemnización y a la reparación de las víctimas de violaciones flagrantes de los derechos humanos y de las libertades fundamentales¹³³. El Sr. Van Boven presentó la versión final de su estudio –que contiene principios y directrices sobre esta cuestión- a la Subcomisión en 1993¹³⁴. Esta última la transmitió enseguida a su órgano superior, la Comisión de Derechos Humanos.

Tras varios años de “sueño”, la Comisión decidió en 1998 nombrar un experto independiente /el Sr. Chérif Bassiouni, Egipto) para revisar los principios y directrices elaborados por el Sr. Van Boven¹³⁵. Tras conseguir la revisión de dicho documento por parte del Sr. Bassiouni en 2000¹³⁶, la Comisión encargó a la Alta Comisionada de los Derechos Humanos organizar consultas sobre dichos principios y directrices. Después de la tercera lectura, fueron adoptados en 2005 por parte de la Comisión bajo el título “Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones.”¹³⁷

La Asamblea General adoptó los Principios y Directrices citadas el 16 de diciembre de 2005¹³⁸, considerando que “al hacer valer el derecho de las víctimas a interponer recursos y

¹³⁰ Las personas que han recuperado las viviendas y patrimonio de refugiados y desplazados, ya sea a iniciativa propio y/o por haberlos comprado, ya sea después de ser instalados por el Estado implicado en el marco de una política de colonización.

¹³¹ Cf. Comentarios sobre lops «Principios relativos a la retitución de viviendas y de patrimonio en el caso de refugiados y de personas desplazadas», E/CN.4/Sub.2/2005/17/Add.1.

¹³² Cf. Resolución 2005/21, adoptada por unanimidad el 11 de agosto de 2005.

¹³³ Cf. Resolución 1989/13 de 31 de agosto de 1989.

¹³⁴ Cf. E/CN.4/Sub.2/1993/8.

¹³⁵ Cf. Resolución 1998/43 de la Comisión de Derechos Humanos.

¹³⁶ Cf. E/CN.4/2000/62.

¹³⁷ Cf. Resolución 2005/35 y su anexo.

¹³⁸ Cf. Resolución 60/147 y su anexo, sin votación.

obtener reparaciones, la comunidad internacional hace honor a su palabra respecto del sufrimiento de las víctimas, los supervivientes y las generaciones futuras y reafirma el derecho internacional en la materia”. Además, recomendó a los Estados miembro promover estos Principios fundamentales y directrices ante “los miembros de los órganos ejecutivos de gobierno, en particular los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y las fuerzas militares y de seguridad, los órganos legislativos, el poder judicial, las víctimas y sus representantes, los defensores y abogados de derechos humanos, los medios de comunicación y el público en general.”

Después, este importante documento se convirtió en un texto de referencia entre los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos

En cuanto a su contenido, como subraya su preámbulo, los Principios y Directrices “se aplican a las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y a las violaciones graves del derecho internacional humanitario, que por su carácter muy grave constituyen una afrenta a la dignidad humana.”

Los Principios y Directrices subrayan el deber de los Estados de respetar, hacer respetar y aplicar el derecho internacional relativo a los derechos humanos y a las violaciones graves del derecho internacional humanitario, señalando las medidas concretas que hay que tomar, incluso las relativas al alcance de su obligación.

Precisan que “no prescribirán las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos ni las violaciones graves del derecho internacional humanitario que constituyan crímenes en virtud del derecho internacional.” (art. 6)

Se definen las víctimas como “toda persona que haya sufrido daños, individual o colectivamente, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdidas económicas o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que constituyan una violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o una violación grave del derecho internacional humanitario.» Esta definición también engloba «la familia inmediata o las personas a cargo de la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para prestar asistencia a víctimas en peligro o para impedir la victimización.” (art. 8)

Destacan el derecho de las víctimas a “solicitar y obtener información sobre las causas de su victimización y sobre las causas y condiciones de las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de las violaciones graves del derecho internacional humanitario, así como a conocer la verdad acerca de esas violaciones.” (art. 24)

Los Principios y Directrices obligan a los Estados a tomar las medidas adecuadas para “garantizar” la seguridad de las víctimas y de “protegerlas” contra “actos de intimidación y represalias”. (art. 12.b)

Por otro lado, piden a los Estados “establecer procedimientos para que grupos de víctimas puedan presentar demandas de reparación y obtener reparación, según proceda” (art. 13) et de prever “de forma apropiada y proporcional a la gravedad de la violación y a las circunstancias de cada caso, una reparación plena y efectiva, según se indica en los principios 19 a 23, en las formas siguientes: restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.” (art. 18)

Los Principios y Directrices también piden a los Estados que hagan esfuerzos para “ejecutar, con respecto a las reclamaciones de las víctimas, las sentencias de sus tribunales que impongan reparaciones a las personas o entidades responsables de los daños sufridos, y procurarán ejecutar las sentencias extranjeras válidas que impongan reparaciones con arreglo al derecho interno y a las obligaciones jurídicas internacionales.” (art. 17)

Anexo 4

Principales sitios de referencia y direcciones de las instancias a donde se puede acudir

Sitios

Alto Comisionado para los Derechos Humanos. www.ohchr.org
Alto Comisionado para los Refugiados. <http://www.acnur.org/>
Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios (OCHA). <http://ochaonline.un.org>
Comité Internacional de la Cruz Roja. www.icrc.org
Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). www.unicef.org
Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). www.undp.org
Programa Mundial de Alimentos (PMA). www.wfp.org
Organización Mundial de la Salud (OMS). www.who.int
Comisión Interamericana de Derechos Humanos. www.cidh.oas.org
Corte Interamericana de Derechos Humanos. www.corteidh.or.cr/
Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos. www.achpr.org
Consejo de Europa. www.coe.int
Tribuna europea de Derechos Humanos. www.echr.coe.int/ECHR/
Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE). www.osce.org
Médicos Sin Fronteras. www.msf.es/
Médicos del Mundo. www.medicosdelmundo.org
Déclaration de Berne. www.ladb.ch

Instancias

A nivel internacional:

Sr. Walter Kaelin, Representante del Secretario General de las Naciones Unidas sobre las personas internamente desplazadas (comunicaciones e informaciones).

Palais des Nations, 1211 Ginebra, Suiza 10. Fax: +41 22 9179006.

E-mail: mduchatellier@ohchr.org

Comité de Derechos Humanos (para enviar quejas e informaciones)

Alto Comisionado para los Derechos Humanos, Avenue de la Paix 8-14, 1211 Ginebra 10, Suiza. Fax: +41 22 9179022.

Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales (informaciones)

Alto Comisionado para los Derechos Humanos, Sra Wan Hea Lee, Secretaria, Avenue de la Paix 8-14, 1211 Ginebra 10, Suiza. Fax: +41 22 9179022.

E-mail: wlee@ohchr.org

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, CEDAW

(para enviar quejas e informaciones)

United Nations, 2 UN Plaza, DC2-12th Floor, New York, NY, 10017, USA.

Fax: +1212 9633463. E-mail: daw@un.org Sitio: www.un.org/womenwatch/daw

Comité de los Derechos del niño, CRC (informaciones)

Alto Comisionado para los Derechos Humanos, Avenue de la Paix 8-14, 1211 Ginebra 10, Suiza. Fax: +4122 9179022. E-mail: pdavid@ohchr.org

Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, CERD (para enviar quejas e informaciones)

Alto Comisionado para los Derechos Humanos, Avenue de la Paix 8-14, 1211 Ginebra 10, Suiza. Fax: +41 22 9179022. E-mail: nprouvez@ohchr.org

A nivel regional:

Secretaría de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (para enviar quejas)

Avenue Kairaba, P.O. Box 673, Banjul, Gambia. Tel.: + 220 4392962.

Fax: + 220 4390764. E-mail: achpr@achpr.org

Corte Interamericana de Derechos Humanos (para enviar quejas)

Avenida 10, Calles 45 y 47 Los Yoses, San Pedro, Apartado Postal 6906-1000, San José, Costa Rica. Tel.:(506) 234 0581. Fax: (506) 234 0584.

E-mail: corteidh@corteidh.or.cr

Tribunal Europeo de Derechos Humanos (para enviar quejas)

Consejo de Europa, 67075 Strasbourg-Cedex, Francia. Tel.: +33 388 412018.

Fax: +33 388 412730.

Tres direcciones especialmente interesantes

El Consejo noruego por los Refugiados (NRC)

El NRC es una ONG humanitaria comprometida en la asistencia, la protección y a favor de la búsqueda de soluciones duraderas para los refugiados y las personas desplazadas en el mundo. en 1998 creó el *Internal Displacement Monitoring Centre (IDMC)* para vigilar los desplazamientos internos en el mundo. Se ha convertido en una referencia en este campo. El DMC colabora regularmente con la ONU y con el Representante del Secretario General. Por ejemplo, ha creado, a petición de la ONU, una base de datos sobre 50 países.

Más información en su sitio Internet:

www.flyktninghjelpen.no/?aid=9072606 (NRC)

www.internal-displacement.org (IDMC)

Brookings-Bern Project on Internal Displacement

Creado conjuntamente por The Brookings Institution (Washington, Estados Unidos) y la Universidad de Berna (Suiza) a principios de los años 90, el Brookings-Bern Project on Internal Displacement lleva a cabo investigaciones sobre la cuestión de los desplazados internos y promueve los Principios Rectores de la ONU sobre el tema. Desde su creación está dirigido por el Representante del Secretario General de la ONU sobre los derechos humanos de los desplazados internos.

Para más información, ver:

www.brookings.edu/fp/projects/idp/idp.htm

Representante del Secretario General de la ONU sobre los derechos humanos de los desplazados internos

Ver igualmente en el sitio del Alto Comisionado de Derechos Humanos todos los informes presentados a la Comisión/Consejo de Derechos Humanos y a la Asamblea General de la ONU, por el Representante del Secretario General de la ONU sobre los derechos humanos de los desplazados internos.

http://ap.ohchr.org/documents/dpage_f.aspx?m=71